



**“TUTELA JUDICIAL A UN AMBIENTE SANO, DESDE EL
PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL ECUADOR”**

**Proyecto del trabajo de titulación previo a la obtención del título
de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

Autor/a: Francisco Paul Pozo Benavides

Tutor/a: Msc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante

OTAVALO- ECUADOR

2023



UNIVERSIDAD DE
OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

UNIVERSIDAD DE OTAVALO, CARRERA DE DERECHO, APROBACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 14 de noviembre del 2023.

Se aprueba el empastado más el CD correspondiente al trabajo de grado con el tema:

TUTELA JUDICIAL A UN AMBIENTE SANO DESDE EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL ECUADOR

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Francisco Paul Pozo Benavides

C.I: 1004330914

Para constancia firman los integrantes del Tribunal Evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Maldonado Erazo, Ximena Elizabeth, Msc

C.I: 100328749-5

Tutor del Trabajo de Grado

Nombre: Mendoza Escalante, Pablo Ricardo, Msc.

C.I: 1758689150.

Evaluador del Trabajo de Grado
Nombre: Yanez Yanez, Karla Ayerim, Msc

C.I: 175919823-5

Evaluador del Trabajo de Grado
Nombre: Zerpa Bonillo, Sonia Mercedes, Msc

C.I: 1758708075.

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Fecha: 14 de noviembre de 2023

Yo, Pablo Ricardo Mendoza Escalante, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: “TUTELA JUDICIAL A UN AMBIENTE SANO, DESDE EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL ECUADOR”, realizado por el estudiante “Francisco Paul Pozo Benavides” titular de la cédula de ciudadanía “1004330914”, declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple, con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.

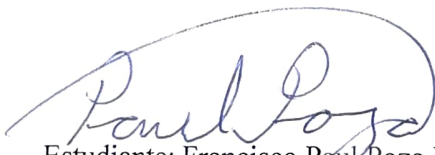


Tutor: Msc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante.
C.C. 1758689150

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 14 de noviembre de 2023

Yo, Francisco Paul Pozo Benavides, declaro que el trabajo de titulación: “TUTELA JUDICIAL A UN AMBIENTE SANO; DESDE EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL ECUADOR”, es de mi total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



Estudiante: Francisco Paul Pozo Benavides. C.C.












1004330914.

INFORMES RESUMEN ANTIPLAGIO

Document Information

Analyzed document	TUTELA_JUDICIAL_A_UN_AMBIENTE_SANO_DESDE_EL PRINCIPIO_DE_ESPECIALIDAD_EN_EL_ECUADOR.docx (D174741991)
Submitted	2023-09-27 22:42:00
Submitted by	
Submitter email	e_fppoza@uotavalo.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	cchagcha.otaval@analysis.orkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf Asamblea Fetched: 2023-09-27 22:43:00	 1
W	URL: https://www.academia.edu/44288695/La_investigaci%C3%B3n_documental_para_la_comprenci%C3%B3n_on... Fetched: 2023-09-27 22:42:00	 2
SA	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA.docx Document DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA.docx (D174182272) Submitted by: e_kpchuruchumbi@uotavalo.edu.ec Receiver: clema.otaval@analysis.orkund.com	 4
W	URL: https://books.google.com/books/about/Bases_de_la_investigaci%C3%B3n_cualitativa.html?hl=es&id=... Fetched: 2023-09-27 22:42:00	 1
W	URL: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4860/3952Sabogal , Fetched: 2023-09-27 22:49:00	 2
W	URL: https://mundofinanciero.indecsar.org/revista/index.php/munfin/article/download/23/22/48Rodr Fetched: 2023-09-27 22:48:00	 4
SA	ENSAYO FINAL CARLOS CHÁVEZ - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA NATURALEZA - final final.docx Document ENSAYO FINAL CARLOS CHÁVEZ - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA NATURALEZA - final final.docx (D100809226)	 1
W	URL: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/81489/TESIS%20DESARROLLO%20SOSTENIBLE.pdf?sequence=1... Fetched: 2023-09-27 22:43:00	 5
SA	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / Principios Ambientales Mendoza.docx Document Principios Ambientales Mendoza.docx (D112304141) Submitted by: msanchez@uotavalo.edu.ec Receiver: claudia.sanchez.otaval@analysis.orkund.com	 2
SA	29.07.23 Trabajo Titulación_Auquilla_Li...nea Jurisprudencial CCE Naturaleza (3).pdf Document 29.07.23 Trabajo Titulación_Auquilla_Li...nea Jurisprudencial CCE Naturaleza (3).pdf (D172444529)	 2
SA	M.Rendon-Trabajo de Investigación (Tesis) Revisada.pdf Document M.Rendon-Trabajo de Investigación (Tesis) Revisada.pdf (D125350216)	 8

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a mi profesora epistemológica Ana Julia Del Carmen Romero Gonzales, desde el momento en que ingresé a la materia de Derecho, tuve la fortuna de tenerla como profesora. Su inmenso conocimiento y su capacidad para transmitirlo de manera clara y precisa despertaron en mí una nueva pasión por esta disciplina. A mi profesor Pablo Ricardo Mendoza Escalante, su inspiración ha sido crucial en mi trayectoria académica. Y por último sin olvidar quiero expresarles mi más sincero agradecimiento a mis amigos de Discord por haber sido la familia que no tuve en mi mundo real fueron un soporte en los momentos más difíciles de mi vida.

**En un mundo lleno de miseria e incertidumbre, es un gran consuelo saber que, al final, hay luz
en la oscuridad**

Muchas gracias a todos ustedes.

RESUMEN

La tutela judicial efectiva de un ambiente sano en Ecuador es un desafío, que requiere un enfoque especializado, entonces este estudio analiza la aplicación del principio de especialidad, para garantizar la protección del medio ambiente, mediante una jurisdicción ambiental idónea. Se realizó una revisión documental de la legislación ambiental en Ecuador y el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza. Los hallazgos indican que la especialización judicial en derecho ambiental es esencial, para resolver disputas relacionadas con la conservación de la biodiversidad y la preservación de los recursos naturales. Se concluye que el principio de especialidad, plasmado en la creación de tribunales ambientales, es indispensable para asegurar el acceso a la justicia y la tutela efectiva de un ambiente sano. Se recomienda fortalecer la especialización judicial en materia ambiental, para proteger el entorno natural y promover la equidad intergeneracional.

Palabras clave: tutela judicial, ambiente sano, principio de especialidad, jurisdicción ambiental, derechos de la naturaleza.

ABSTRACT

Effective judicial protection of a healthy environment in Ecuador is a challenge that requires a specialized approach. This study analyzes the application of the specialty principle to guarantee environmental protection through a suitable environmental jurisdiction. A documentary review of environmental legislation in Ecuador and the constitutional recognition of the rights of nature was carried out. The findings indicate that judicial specialization in environmental law is essential to resolve disputes related to biodiversity conservation and the preservation of natural resources. It is concluded that the principle of specialty, embodied in the creation of environmental courts, is essential to ensure access to justice and the effective protection of a healthy environment. It is recommended to strengthen judicial specialization in environmental matters to protect the natural environment and promote intergenerational equity.

Keywords: judicial protection, healthy environment, specialty principle, environmental jurisdiction, rights of nature.

INDICE

UNIVERSIDAD DE OTAVALO CARRERA DE DERECHO APROBACION DE TRABAJO FINAL DE GRADO.....	I
ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	III
INFORMES RESUMEN ANTIPLAGIO.....	IV
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT	VII
INDICE	VIII
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I TUTELA JUDICIAL DEL AMBIENTE SANO	7
1.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.2.- BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUENCIALES	10
1.2.1.-PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	10
1.2.1.1.-Tutela Judicial Efectiva.....	13
1.2.1.2.-Juez Natural.....	15
1.2.1.2.- Principio de Seguridad Jurídica.....	17
1.2.2.- CONCEPCION DEL DERECHO HUMANO AMBIENTAL.....	19
1.2.3.-DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MEDIO AMBIENTE	20
1.2.2.1-Corriente ambiental critica	22
1.2.2.2-Una sola salud.....	23
1.2.2.3-Bioetica ambiental	24
1.2.4.-PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL	27
1.2.3.1-Indubio Pro-natura	29
1.2.3.2-Etnicismo ambiental/Racismo Ambiental	32
1.2.3.2.1 Principio de participación ambiental	33
1.2.5.-INSTITUCIONES DEL DERECHO AMBIENTAL	36
1.2.4.1.- Naturaleza como sujeto de derecho.....	38
1.3. BASES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES	40
1.3.1.- FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL	41
1.3.1.1.- Informe Founex Sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente 1971	43
1.3.1.2.- Convenio de Estocolmo 1972	44
1.3.1.3.- Declaración de Cocoyoc Mexico 1974.....	46
1.3.1.4.- Estrategia Mundial para la Conservación 1980.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3.1.5.- Carta Mundial de la Naturaleza 1982	47
1.3.1.6.- Informe de la Comisión Brundtland Sobre el Medio Ambiente Y Desarrollo 1987.	48
1.3.1.7.- Protocolo de Montreal 1989	50

1.3.1.8.- Cumbre de la Tierra Sobre el Desarrollo y Medio Ambiente de Rio de Janeiro 1992	51
1.3.1.8.1.- Agenda 21(1992)	52
1.3.1.9.- El Protocolo de Kioto 1997	54
1.3.1.10.- Agenda 2030 (2015).....	55
1.3.2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008)	56
1.3.3.- CÓDIGO ORGANICO DEL AMBIENTE 2019 (CODA).....	71
1.3.4.- JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL MEDIO AMBIENTAL EN EL ECUADOR	73
CAPITULO II PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DEL JUEZ NATURAL EN MATERIA AMBIENTAL EN ECUADOR.....	75
2.1.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	75
2.2.- JUEZ NATURAL	77
2.2.1.-DEFINICION DE EL JUEZ NATURAL DOCTRINARIO ELEMENTOS (IMPARCIALIDAD, AUTONOMÍA Y INDEPENDENCIA)	78
2.2.2.- EL JUEZ NATURAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA	79
2.3.- JURISDICCIÓN ESPECIAL AMBIENTAL	80
2.4.- FACULTADES DE LOS JUECES AMBIENTALES EN LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	81
2.5.-MEDIDAS PROVISIONALES, CAUTELARES Y AUTO SATISFACTIVAS RELACIONADAS CON EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA	82
2.6.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE RESOLUCIONES, SENTENCIAS Y JURISPRUDENCIA VINCULANTE RELACIONADAS CON EL DERECHO DE LA NATURALEZA.....	84
CAPITULO III REVICION DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALES AMBIENTALES Y DE DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR A PARTIR DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	86
3.1.-CREACIÓN DE LAS JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PRIMER NIVEL PARA LA RECLAMACIÓN POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	86
3.1.1.-JURISDICCIÓN ESPECIAL.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1.1.1.-INSTANCIA ¿Ser único o de doble instancia?.....	87
3.1.2.-COMPETENCIA (la determina el consejo de la Judicatura).....	88
3.2.-OMISIÓN AL MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO POR PARTE DE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA(luego de 14 años).....	90
3.3.-CAPACITACIÓN DE LOS JUECES ESPECIALIZDOS.....	91
3.4.- DIFERENCIA ENTRE UNA JURISDICCIÓN AMBIENTAL Y JUSTICIA ESPECIALIZADA EN NORMATIVA DE LA NATURALEZA DESDE EL MODELO	92
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	94
BIBLIOGRAFIA	96

INTRODUCCION

Desde un inicio, el ambiente ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo humano, proporcionando un espacio del Antropoceno, para diversas actividades centradas en la producción y el progreso. Dado el enfoque biocéntrico es importante regular el mundo natural, a través de la tutela judicial de los derechos ambientales, los cuales deben adaptarse al estado actual del medio ambiente. Aunque es posible que la comunidad internacional no sea plenamente consciente de la importancia de establecer reglas, para conservar y proteger el medio ambiente, se reconoce la necesidad de medidas proteccionistas más efectivas, que aborden el problema de la explotación.

La cuestión de la explotación de los recursos ambientales no está determinada, por el tamaño o la posición de un país, porque todos los Estados requieren acceso a los recursos naturales, para su desarrollo económico, social y ambiental. Sin embargo, es imperativo que los países implementen políticas proteccionistas y regulen las actividades, a través de organismos enfocados en promover políticas ambientales positivas. El derecho ambiental, como un derecho social, se basa en estrategias jurídicas, que buscan mediar en el deterioro del entorno natural, y su aplicación varía según la interpretación de los hechos y las costumbres de cada Estado.

En el caso específico de Ecuador, el derecho ambiental es poco conocido debido a su mecanismo de aplicación inherente, lo que ha llevado a la pérdida de las condiciones necesarias para su implementación y funcionamiento normativo. El sistema jurídico ecuatoriano ha desarrollado modelos, infraestructura y teoría dogmática para regular los espacios naturales, aunque la jurisprudencia ha carecido de la relevancia jurídica y la aplicación normativa necesarias. A pesar de que las leyes creadas, por el cuerpo legislativo ecuatoriano tienen un papel fundamental en la protección del medio ambiente, su ambigüedad puede afectar su valor jurídico.

Desde una perspectiva institucional, se ha identificado que la gestión intermedia carece de una protección legal adecuada y oportuna, lo que afecta la asignación de recursos y no garantiza los derechos correspondientes. En el ámbito local, las políticas públicas ambientales presentan brechas en su implementación debido a la falta de capacitación, la corrupción y un enfoque económico inadecuado. Esto resulta en una aplicación ineficiente, ya que el vacío normativo conduce a reglamentaciones y sanciones inadecuadas.

El sistema de justicia actual carece del apoyo necesario, para abordar adecuadamente los delitos ambientales, lo que se debe a la ineficacia en la prosecución e interpretación de las leyes. Esto ha llevado a considerar a estas leyes como inaplicables, porque existen otros mecanismos más eficaces para abordar los conflictos relacionados con el medio ambiente.

Es fundamental contar, tanto con esfuerzos legislativos, como judiciales, para proteger efectivamente el medio ambiente en el Ecuador. Sin una protección judicial sólida, las leyes no serían vinculantes, para los gobiernos, ni para las entidades corporativas. Una mayor implementación de la protección judicial contribuiría a aumentar la conciencia pública sobre la conservación del medio ambiente y fomentaría el cumplimiento de las normas tanto por parte de las empresas como de los hogares.

SITUACION PROBLEMÁTICA

Correspondiente a la situación problemática se percibe que, el sistema de jurisdicción ambiental se enfrenta a varios problemas, que limitan su eficacia en la protección del medio ambiente y la garantía de los derechos de las comunidades afectadas. A pesar de la existencia de leyes y normativas ambientales robustas, la aplicación efectiva de las mismas se ve obstaculizada, por la falta de recursos y capacidades de los tribunales ambientales, así como por la interferencia política y económica en los procesos judiciales.

Además, existe una falta de coordinación y cooperación entre las autoridades ambientales y judiciales, lo que dificulta la identificación y sanción de las violaciones ambientales y la reparación de los daños causados. Esto ha llevado a una situación en la que las comunidades afectadas, por la contaminación y otros impactos ambientales negativos a menudo tienen dificultades para obtener justicia y reparación adecuadas.

En este contexto, es necesario llevar a cabo una investigación detallada, sobre el problema de la jurisdicción ambiental en el Ecuador, con el objetivo de identificar las causas fundamentales de estos problemas y proponer soluciones efectivas, para mejorar el sistema de justicia ambiental en el país. Esto podría incluir la evaluación de las prácticas y políticas actuales en relación, con la jurisdicción ambiental, el análisis de casos emblemáticos de violaciones ambientales y la consulta con expertos en derecho ambiental, organizaciones de la sociedad civil y comunidades afectadas.

PREGUNTA DEL PROBLEMA

¿Una jurisdicción especial ambiental en el Ecuador, garantizará la tutela judicial efectiva del ambiente sano?

IDEA QUE DEFENDER

Aunque puede haber una jurisdicción ambiental especial en vigencia, resulta crucial no detenerse en los procedimientos y establecer un sistema, que promueva el cumplimiento de las leyes y fomente un cambio cultural, en la percepción y el tratamiento del medio ambiente. A pesar de las posibles objeciones basadas en consideraciones económicas, se vuelve primordial que dicha jurisdicción garantice, que las empresas y los individuos asuman la responsabilidad de proteger la salud de los sujetos de derechos y el medio ambiente.

Desde el punto de vista teórico, la presente investigación tiene el enfoque, de proporcionar contribuciones de acuerdo, con la situación de la tutela jurídica del derecho ambiental, en la cual se identifique, la realidad explícita de la sociedad, en conjunto con la legislación ecuatoriana, determinando el correcto uso y aplicación de las instituciones.

Desde el punto de vista práctico, el estudio adquisitivo de la jurisdicción ambiental, conectará como antecedente en las futuras investigaciones, así como en las aplicaciones normativas, con tal de identificar la especialidad jurídica, en el conjunto con los factores que existen, en la precisión de establecer, los componentes desde un ámbito práctico.

La línea de investigación general, de la carrera de derecho en la Universidad de Otavalo está enfocada, en atender las complejidades, que presentan las dimensiones humana, social y ambiental, en el contexto, en el cual se vincula la carrera. En este marco, atiende a la realidad intercultural, plurinacional e histórica del Estado ecuatoriano, enmarcados en el enfoque del Estado Constitucional de Derechos y Justicia que propugna la protección de los derechos colectivos e individuales.

El trabajo investigativo se realizó con base en el siguiente objetivo general:

- Analizar una jurisdicción ambiental, que garantice la tutela judicial efectiva en el Ecuador.

De acuerdo con ello, se contemplaron los siguientes objetivos específicos:

- Identificar los elementos teóricos de la tutela judicial efectiva, en la doctrina y en la legislación.

-Describir el principio de especialidad del juez natural, en materia ambiental del Ecuador.

-Revisar la resolución del Consejo de la judicatura, para la creación de tribunales especiales ambientales y de derechos de la naturaleza en Ecuador, a partir del principio de especialidad y de tutela judicial efectiva.

El proyecto investigativo se sustenta en el enfoque cualitativo, puesto que tiene como fin reunir y almacenar datos de carácter documental, que proporcionan información, para ilustrar el tema, de acuerdo con ello, según Herrera (2017), lo que permite el informe cualitativo facilitando y ampliando, la investigación a un ámbito metodológico distinto, incluso como forma de mejorar la aplicación de las mismas técnicas de investigación, lo cual comprende que este paradigma permita comprender los elementos de la investigación, utilizando procesos distintos, para interpretar el material técnico y ampliarlo al correspondiente análisis.

El tipo de investigación llegó a ser descriptivo, ya que la información obtenida son interpretados según su contexto, según lo cual Albán (2020), “el objetivo de la investigación descriptiva, consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes, a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas”, es decir, se observa y se registra, o se pregunta, por lo tanto, se describe el fenómeno, sin introducir modificaciones, se destacan las características o rasgos de la situación, fenómeno u objeto de estudio.

El método que se aplicó a la investigación es el método analítico-sintético, es decir, se analizan los componentes fundamentales del problema, pero se debe plantear desde las experiencias empíricas y documentales, según Rodríguez (2017), este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis, con el fin de establecer las estructuras esenciales del mismo y poder comprender todos los factores o cualidades que la realidad en estudio posee.

Asimismo, se consideró el método exegético, en la identificación de antecedentes, ya que es imperante identificar en el análisis y la interpretación, conforme a Chacha (2021), el método exegético es una técnica rigurosa y objetiva utilizada, para interpretar el significado de textos, especialmente en el ámbito jurídico, se trata de una forma de interpretación ampliamente reconocida y aplicada en el análisis de textos legales. Al utilizar este método, los intérpretes jurídicos se adhieren a principios de objetividad y precisión. Se enfocan en descifrar la voluntad del legislador y las intenciones expresadas en el texto, sin añadir interpretaciones subjetivas o personales, de acuerdo con una interpretación literal y estricta del lenguaje utilizado, evitando

conjeturas o suposiciones.

La presente investigación se complementó, con la revisión y el análisis de los documentos, para obtener información, sobre el tema de estudio. Se seleccionaron documentos relevantes, a través de una búsqueda exhaustiva, en diversas fuentes, incluyendo bases de datos académicas, registros gubernamentales y revistas especializadas. Según Creswell (2018), la revisión de documentos es un método de investigación cualitativa, que implica la revisión sistemática y exhaustiva de materiales escritos, tales como artículos académicos, registros gubernamentales y otros documentos relevantes.

Para la revisión de los documentos, se utilizó una estrategia de búsqueda sistemática y exhaustiva, que incluyó la identificación de palabras clave, relacionadas con el tema de estudio. La búsqueda se llevó a cabo, en diversas bases de datos académicas, registros gubernamentales y revistas especializadas. Según Creswell (2018), la búsqueda sistemática y exhaustiva ayuda a garantizar que la investigación sea rigurosa y exhaustiva, y que todos los documentos relevantes sean identificados y revisados.

Se seleccionaron los documentos, que cumplieron con los siguientes criterios: relevancia temática, publicación reciente y disponibilidad en línea. Todos los documentos seleccionados se organizaron y se almacenaron en una base de datos electrónica, para su fácil acceso y análisis posterior. Según Creswell (2018), es importante establecer criterios claros, para la selección de documentos que garanticen, que solo se incluyan documentos relevantes y actuales en la investigación.

Para el análisis de los documentos, se utilizó un enfoque de codificación y categorización. La codificación se llevó a cabo, por el investigador principal y se verificó por un segundo codificador, para garantizar la consistencia y la fiabilidad de los resultados. Según Strauss y Corbin (2016), la codificación y la categorización son técnicas de análisis de datos cualitativos, que permiten identificar patrones y tendencias, en la información recopilada.

La codificación se basó en categorías previamente definidas y se utilizó, para identificar patrones y tendencias en la información recopilada. El análisis de documentos se enfocó en la identificación de conceptos clave y temas recurrentes en los documentos revisados. Según Ruiz (2020), la recolección de datos mediante la investigación documental es un método clave en la investigación cualitativa. Esta técnica implica recopilar y seleccionar información a partir de diversas fuentes, como documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos derivados de investigaciones previas, así como memorias de eventos relevantes. Al emplear la investigación documental, se comprende el acceso a una amplia gama de materiales,

lo que permite obtener datos valiosos y contextualizados. La revisión minuciosa de documentos y fuentes secundarias ayuda a enriquecer el entendimiento del tema de estudio, a identificar patrones, a contrastar perspectivas y a respaldar las afirmaciones realizadas durante la investigación.

La codificación y la categorización de los datos, permitieron al investigador explorar y comprender el material revisado en profundidad, y desarrollar una comprensión más completa, del tema de estudio. El análisis se realizó en varias etapas, incluyendo la revisión inicial de los documentos, la identificación de categorías y la revisión de categorías, para asegurar la precisión y la consistencia de los resultados.

Finalmente, la investigación se organizó de la siguiente manera: La introducción, que ubica al problema, la interrogante y la idea a defender. Esta primera parte engloba a línea de investigación, los objetivos, el enfoque, tipo y diseños aplicados. A partir de esto, en el primer capítulo se expone a la tutela judicial dentro de la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional e internacional; el segundo capítulo ambiente sano y; el último capítulo relación del ambiente sano con el principio de especialidad.

CAPÍTULO I

TUTELA JUDICIAL DEL AMBIENTE SANO

1.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La conservación de un ambiente equilibrado y saludable ha sido objeto de diversos estudios e investigaciones científicas. En este trabajo, se lleva a cabo un análisis de los antecedentes de investigación relacionados, con la tutela judicial del ambiente, con el propósito de identificar, los desafíos actuales y proponer estrategias, para mejorar su efectividad. Para ello, se realizó una revisión exhaustiva de la legislación y los mecanismos de participación ciudadana, en el ámbito ambiental, tanto a nivel nacional como internacional. Además, se analizaron casos anteriores que sean similares o relevantes desde el punto de vista teórico. Asimismo, se consideraron las diferentes perspectivas y necesidades de las comunidades afectadas, a fin de contribuir a una protección ambiental equitativa y garantizar el respeto de los derechos de todos.

De acuerdo con la revisión teórica se inició, con la presentación de los antecedentes de la investigación, desde un contexto internacional, hasta lo nacional, en orden cronológico:

Como primer antecedente se destaca en referencia a la temática internacional, se menciona la investigación realizada por Buelvas (2020), titulada *Jurisdicción ambiental especializada Una propuesta para mejorar la eficacia del derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia*, cuyo objetivo fue proponer una reforma, a la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, mediante la cual se incluya la Jurisdicción Ambiental especializada, dentro del articulado referente a la estructura general de la administración de justicia, con el fin de crear un mecanismo idóneo que mejore la eficacia del derecho, de acceso a la justicia ambiental, en Colombia. Entonces, la investigadora planteó un enfoque cualitativo comparativo internacional desde el estudio de la jurisprudencia y la teoría. El estudio permitió concluir la opción de crear en Colombia, una Jurisdicción Ambiental, para mejorar la eficacia en los resultados de los actuales medios de acceso, a la justicia en esta materia. Este trabajo concluyó en definir la falta de efectividad de los mecanismos de justicia ambiental vigentes en el país, con el objetivo de incluir una jurisdicción ambiental propia de Colombia, dentro de la integración y la competencia del poder judicial.

Correspondiente al segundo antecedente de la temática internacional, se hace referencia a la investigación de Hunter (2019), titulada: *“La legitimación popular del denunciante en la nueva justicia ante los tribunales ambientales”*, cuyo objetivo fue analizar la figura del denunciante en el marco de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y su legitimación, para recurrir a los Tribunales Ambientales. Así, el investigador empleó un enfoque cuantitativo descriptivo documental, a través de un estudio del procedimiento legal, a partir del punto de vista del interés del denunciante.

El estudio permitió concluir, que el objeto de la investigación fue promover la participación ciudadana, en el control ambiental a través de incentivos y remuneraciones a los denunciantes. Se cree que las denuncias, por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental son beneficiosas, para la sociedad y tienden a proteger el medio ambiente, convertir a los denunciantes en partes interesadas, lo cual es un incentivo suficiente, para motivar a los ciudadanos a participar en el control ambiental.

Correspondiente al tercer antecedente de la temática internacional, se menciona la investigación realizada por Saidy (2018), titulada: *“El concepto de justicia ambiental y su aplicación jurisdiccional”*, cuyo objetivo fue entender a qué se refiere la expresión *“Justicia Ambiental es una necesidad inaplazable”*, cuya satisfacción puede determinar el éxito de la lucha contra la injusticia ambiental, desde diferentes enfoques, pero especialmente en lo relacionado, con el enfoque jurídico. En otras palabras, la investigadora empleó un enfoque cuantitativo comparativo documental, por medio del estudio de casos y el análisis de acuerdo con diferentes enfoques doctrinarios. El estudio permitió concluir que, para resolver los conflictos ambientales en los tribunales, se necesita la tutela efectiva de los derechos ambientales, criterios bajo los cuales, los jueces deben estar preparados, para instaurar una justicia, de manera justa, en términos de distribución, pero con respecto a la mejora o al menos, no al deterioro de las condiciones ambientales, teniendo en cuenta los principios ambientales.

En el contexto nacional, se menciona según un primer antecedente presentado por López (2021), con la investigación titulada: *“Los Tribunales ambientales y el principio de especialidad en el Ecuador”*, cuyo objetivo expreso a analizar, como la inexistencia de los tribunales ambientales en el Ecuador, vulnera el principio de especialidad. Para ello el investigador empleo un método cualitativa-inductiva puesto que guarda concordancia con el tipo de indagación que se pretende desarrollar. El estudio permitió concluir la necesidad de que el Estado, utilice de manera efectiva, los recursos y garantías, para que los ecuatorianos

aseguren el pleno ejercicio de sus derechos ambientales, además de vigilar el correcto uso de los mecanismos o herramientas creadas para tal fin, en razón de la necesidad de velar por la implementación de manera adecuada y eficiente de la justicia, para garantizar y proteger eficazmente el derecho del ser humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, consagrado en la Constitución ecuatoriana.

Correspondiente al segundo antecedente de carácter nacional, se destaca la investigación realizada, por Mantilla (2020), titulada: *“Delimitación de las competencias para la determinación de la existencia de daño ambiental en el Ecuador”*, cuyo objetivo fue identificar el alcance del concepto de daño ambiental, en doctrina y jurisprudencia, determinando los diversos tipos de responsabilidad, por daños ambientales y delimitando la competencia, que tiene la autoridad ambiental competente y la Unidad Judicial (jueces). Para esto, el investigador empleo los métodos más adecuados de indagación, en este caso son el deductivo, el exegético y el comparado. El estudio permitió concluir, que el principio de unidad de jurisdicción es un elemento clave, para una verdadera comprensión de las funciones de los jueces y de los tribunales, a los que se ha determinado una jurisdicción.

La facultad de hacer cumplir y hacer ejecutar a los jueces, citar el conocimiento de cualquier tipo de conflicto para resolverlo, está determinado en la Constitución ecuatoriana y en otros cuerpos normativos como: el Código Orgánico de la Función Judicial, donde se establece expresamente, que la competencia corresponde únicamente a esta función, de los jueces y de los tribunales de la República del Ecuador y no a órganos ajenos a ella.

Como tercer antecedente nacional se encuentra la investigación realizada, por Badillo (2018), titulada: *“La judicialización de los derechos de la naturaleza en el Ecuador”*, cuyo objetivo fue analizar los factores jurídicos – institucionales, que permean la tutela efectiva de Derechos de la Naturaleza, a través de la Función Judicial y la aplicación del enfoque neo constitucional establecido en la Constitución del Ecuador. Para la realización del estudio se inició con la revisión documental, en base a un corte temporal, que abarcó desde la promulgación de la Constitución del Ecuador, en el 2008, hasta el año 2013. El estudio concluyó, que es importante repensar, el alcance de los derechos naturales, en el Ecuador, las miradas sobre éstos, pueden ser separadas, entonces, debemos pasar a un enfoque holístico, integrando a la sierra, a la costa, al oriente y a las Galápagos. Necesitamos incluir pensamientos, que integren los derechos naturales, sus conceptos o sus significados y de esta manera, los sujetos de derechos perciban, que los residuos en cuestión deben ser tratados sin contaminar.

Estos estudios contribuirán a fortalecer los conceptos teóricos de esta investigación con el fin

de proporcionar fundamentación a la temática de la jurisdicción ambiental en el ámbito de su especialidad.

1.2.- BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.2.1.-PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

De forma preliminar un principio en derecho se refiere a una regla fundamental, que sirve como guía y como base para la interpretación, diseño y aplicación de las leyes y normas jurídicas en sentido informativo. Su aspecto fundamental, radica en asegurar un modelo de gestión basado en la premisa básica de lo justo, equitativo y el respeto a los derechos de las personas en el sistema regulatorio correspondiente a la realidad social. En este contexto Zegarra (2005) afirma que, “pueden recurrirse a los principios, aunque no estén recogidos en la legislación aceptando así su función de “fuente”. Asimismo, acepta la función “informativa” de los principios y por ende, como criterio de interpretación en tanto subyace a la legislación” (p.115).

En relación con lo anterior, los principios son el resultado de la evolución filosófica e histórica del sistema jurídico, que se basan en valores fundamentales de la sociedad, en sintonía con la costumbre, tradiciones y la doctrina.

De acuerdo con la evolución teórica, crítica y doctrinaria, se ha determinado que el aspecto fundamental del principio de especialidad se configura al establecer un marco coherente y delimitado basado en criterios de validez de la norma aplicable. Esto se logra mediante un conjunto de directrices generales que están determinadas de manera subjetiva y que tienen como objetivo orientar a los magistrados de justicia en la toma de decisiones racionales y equitativas en las diversas controversias legales, según lo cual Ruiz (2012) expone que “la validez de una norma jurídica no depende de su bondad moral ni de la bondad moral de una norma puede derivarse su validez jurídica, sino de su conformidad con los criterios establecidos” (p.152).

De acuerdo con lo anterior, se comprende que el principio de especialidad se fundamenta en la teoría general del derecho, la misma que compone los caracteres de la justicia válida, en ese aspecto asegura la aplicabilidad adecuada de la norma, bajo ciertos criterios que determinan el propósito y la utilidad de la norma en su competencia y en su jurisdicción específica, para garantizar la correcta administración de la justicia. Según lo cual, Mujica (1997) complementa:

La teoría general del derecho a propuesto tres criterios sucesivos para la determinación de la norma aplicable: la jerarquía (norma de rango superior prima sobre rango inferior), la especialidad (norma especial prima sobre norma general) y la temporalidad (norma posterior prima sobre norma anterior) (p.135).

Se contempla su carácter taxativo en consideración de la práctica y de la aplicación a partir del sentido normativo efectivo, en el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

Este principio establece las bases, para asegurar que los sujetos de derechos, accedan de forma equitativa y sin barreras formales, al sistema de administración de justicia, con el propósito de salvaguardar y ejercer sus derechos de manera plena. Aun teniendo en cuenta la controversia entre normas de características similares, que para su aplicación es positiva, según lo cual, Lara (2021) plantea:

La especialidad como un principio puede ser tratado de varias formas, incluso para resolver los conflictos entre normas que puedan suscitarse; sin embargo, toma la función de ser parte de los principios rectores de la función judicial, el mismo que es aplicable para los órganos jurisdiccionales según las diferentes áreas (p,56).

En este sentido, se desarrolla el principio de eficiencia, como un mandato de optimización fundamental, para la seguridad jurídica, reconociendo que el acceso al órgano de justicia no debe ser obstaculizado, por razones arbitrarias.

De esta manera, un sujeto de derechos, que desee hacer valer sus derechos, puede requerir de la justicia: en el acceso, en el proceso y en la sentencia motivada de la controversia, sin incurrir en costos que prohíben su camino al derecho, en otras palabras, debe llegar al asegurado en la dirección de una vía idónea, en la aplicación del cuerpo jurídico específico, según lo cual Machado (2018) plantea “en virtud del principio de especialidad, la norma jurídica especial o específica se aplicará con preferencia a la norma jurídica general” (p, 43).

Asimismo, hace referencia a la virtud invariable del principio de especialidad, que radica en la esencia de la norma, en su composición y en el género, dependiendo del ámbito propio de aplicación e implementación, lo cual depende de los componentes comunes, que integran la

formalidad de dicha norma, relativa a regular los sujetos de derechos, objetos y su correspondencia.

El respectivo desempeño del principio de especialidad depende de la operabilidad objetiva de los magistrados de justicia en potestad de efectuar juicios dado el marco legal previsto, lo cual según las diferentes ramas del derechos y áreas aplicables, enmarcadas en la ley correspondiente a garantizar el funcionamiento de los mecanismos de justicia para garantizar el debido proceso en relación con el desempeño del procedimiento.

En consideración a su efectividad depende de cierta exclusividad, sobre la materia aplicable, comprendiendo que el ámbito de la competencia, debe ser limitado, de tal forma que su alcance debe estar determinado, definido y restringido.

Por lo cual se plantea, que la finalidad del principio de especialidad es la salvaguarda de la administración de justicia y del acceso al órgano judicial, para que sea eficaz y eficiente en las áreas del derecho, complementado con el efecto de la calidad y celeridad de la jurisdicción especializada.

Así, existen áreas en las que la jurisdicción especializada, no abarca la totalidad de los campos legales; esto representa una brecha en la plena efectividad de la tutela judicial.

Esta falta de especialización completa puede tener un impacto en el resultado final de los derechos reclamados, generando incertidumbre y limitando en cierta medida la eficacia de la protección judicial, de acuerdo con los debidos procedimientos.

El principio de especialidad incide de forma directa en los procedimientos adaptados del marco jurídico ecuatoriano, los cuales giran en torno a la realidad social que los prevé generando el cumplimiento del procedimiento de las materias justiciables.

Entonces se puede relacionar, que en la contextualidad ecuatoriana la protección y preservación del entorno es de vital importancia, porque el elemento ambiental es transversal en todas las materias, teniendo en cuenta la complejidad del ámbito específico, donde su regulación y determinación es imperante, a través de un sistema judicial debidamente especializado y actualizado, en el cual es posible garantizar una tutela efectiva, equitativa y justa para los

ecuatorianos.

1.2.1.1.-Tutela Judicial Efectiva

Es importante resaltar, en primer lugar, que la presentación formal de una solicitud de acceso al órgano judicial resulta imprescindible, para asegurar la tutela judicial efectiva, dado que su principal objetivo es preservar el acceso a la justicia y garantizar la protección de los derechos y de las libertades individuales, en relación con lo que se pretenda defender, según lo cual Lara (2021) plantea:

Con la finalidad de conocer el contenido y alcance de la tutela judicial efectiva es necesario empezar analizando las cuestiones que se tomaron en cuenta por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para presentar una definición de “tutela judicial efectiva” y como dicho término ha sido desarrollado tanto por la doctrina y la jurisprudencia por países pioneros en el continente europeo y como han sido adoptados por estados latinoamericanos como Colombia, Perú y Ecuador (p.19).

Por lo tanto, se plantea que al tutelar un derecho, se garantiza y se concede a un sujeto de derecho la posibilidad de acudir a los tribunales y a recibir una respuesta justa, legítima e imparcial en relación con la materia específica. En virtud de ello, se contempla que, al acudir a un órgano jurisdiccional correspondiente, se configure el cumplimiento del procedimiento, el cual depende de ciertas condiciones correspondientes a su admisión al respetar la inmediación que amparan a las partes involucradas. Desde el inicio mismo del proceso, luego durante su desarrollo, hasta su conclusión y la posterior ejecución de las resoluciones emanadas de la autoridad judicial competente, la cual brinda seguridad y certeza a los justiciables correspondiente con una decisión motivada.

La esencia de la tutela judicial efectiva se determina en su sentido de garantizar los derechos de los sujetos de derechos, frente a actos ilegales, abusos de poder o violaciones de sus derechos fundamentales. De este modo, se otorga a los individuos

la posibilidad de buscar recursos legales, como compensación, restitución o medidas cautelares, cuando sus derechos han sido vulnerados. Además, este principio también asegura la igualdad de los sujetos de derechos ante la ley, evitando cualquier forma de discriminación o trato injusto. De la misma forma Lara (2021) acota:

El principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos de ejecución sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Adicionalmente, las disposiciones que rigen la independencia del orden jurisdiccional deben estar formuladas de manera idónea para asegurar la puntual ejecución de las sentencias sin que exista interferencia por los otros poderes del Estado y garantizar el carácter vinculante y obligatorio de las decisiones de última instancia (p.25).

Ello implica, que el procedimiento se encuentre en la vía idónea y propicia, para la efectividad de la tutela judicial. Se promueve la especialización de los operadores de justicia, se establecen normas y procedimientos claros y se fomenta la transparencia y el acceso equitativo a los servicios judiciales. En ese sentido, Medina (2017) complementa:

Es así como la adecuada instrumentalización del derecho a la tutela judicial efectiva requiere algunos cambios, no solamente a nivel del sistema de administración de justicia sino también en la conceptualización misma del proceso como medio para proteger adecuadamente los derechos de las personas. (p.6)

En este contexto, el objetivo es garantizar que cada individuo disponga de los medios necesarios, para el respectivo goce del instrumento especializado, recurriendo a la jurisdicción, donde sus derechos sean protegidos y respetados, en todas las etapas del proceso judicial.

Es a través de este compromiso y de acción decidida, que se fortalece el Estado de Derecho y se consolida la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia. La naturaleza solo puede ser parte actora, puntualizando lo establecido en el Código Orgánico General Procesos (COGEP) (2014), cuyo artículo 30, reconoce la parte procesal de la naturaleza, sin más como actora (p.14).

Sin embargo, en lo relacionado a la legitimación procesal, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), consagra que, todo sujeto de derecho, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, allí radica su legitimación (p. 58).

1.2.1.2.-Juez Natural

En el Ecuador, la Constitución de 2008, consagra y protege el derecho al Juez Natural como uno de los pilares fundamentales del sistema judicial. Este principio garantiza que los ciudadanos tengan acceso a un juicio justo y equitativo, libre de influencias indebidas y arbitrariedades. Según lo destaca el numeral 3, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual contempla:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a un sujeto de derecho ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (p. 58)

Se comprende que el juez natural es un derecho asignado, a todo sujeto de derecho, por garantía del debido proceso de ser juzgado por el juez específico y competente del tribunal de acuerdo con la respectiva vía idónea, que tenga conocimiento sobre la materia de controversia. Sobre lo cual, De Vilela (2011) complementa:

El derecho de todo ciudadano a ser juzgado por sus jueces naturales es una

garantía íntimamente ligada a los derechos políticos, pues representa no solo la obligación de imparcialidad por parte del juzgador, sino igualmente, procura evitar toda manipulación política del juicio. (p.48)

La finalidad de la garantía del juez natural es asegurar la imparcialidad máxima en el proceso judicial. Esto implica que el juez desempeñe su papel como un tercero imparcial frente a las partes involucradas, sin estar influenciado por sus intereses y sin prejuicios en relación con los hechos y los sujetos de derechos que deben juzgar.

La competencia de los jueces en el procedimiento y observancia están delimitados, por la materia de la causa, la cual impone que de acuerdo con la naturaleza de esta le atribuya el juez más idóneo, para conocer la causa.

La distribución de los magistrados de justicia a las controversias, deben estar determinados por la jurisdicción, en los respectivos asuntos de cada rama del derecho, comprendidos en las materias: ambiental, civil, penal, laboral, contencioso administrativo, fiscales, militares y eclesiásticos. De acuerdo con lo cual, Romero (2015) opina:

La proliferación de procesos y de tribunales especiales hace surgir problemas procesales en la determinación de la competencia. En la determinación del derecho al juez natural debe primar la competencia asignada por razón de la materia, evitando que puedan actuar juzgado temas comunes en forma paralela o con posterioridad dos o más tribunales. (p.604)

Ello depende de las facultades, que tiene el magistrado de justicia, para ejercer esta competencia, en consideración del aspecto objetivo y subjetivo de los límites que pueden tratar. El juez competente debe estar facultado, por la independencia interna y la independencia externa, la imparcialidad y la autonomía correspondiente, a garantizar en su actuar, en la corte de justicia. De acuerdo con lo cual, Jadan (2019) complementa:

Se trata simplemente de especificar atribuciones, y en cuanto el Consejo se convierte en el órgano a cuyo cargo están todos los aspectos de orden administrativo, se apuntalan varios principios fundamentales de la organización judicial, tales como la independencia interna y externa, la carrera judicial y el principio de especialidad. (p.79)

De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) del 2009, en su artículo 246, se tiene previsto, que el Consejo de la Judicatura cree, “determinando su competencia territorial y material judicaturas especiales de primer nivel para que conozcan de las reclamaciones, por violación de los derechos de la naturaleza”. (p.77)

1.2.1.2.- Principio de Seguridad Jurídica

El objeto fundamental de la seguridad jurídica, es garantizar la estabilidad, previsibilidad en el ordenamiento jurídico, se basa en la doctrina, que las normas jurídicas deben ser claras, accesibles, coherentes y aplicables de forma constante, para los individuos y las entidades que lleguen a, asimilar el contenido de la norma, así como las regulaciones que aplican, de tal forma que las consecuencias legales. Así, Luño (2000) fundamenta que:

La seguridad constituye un deseo arraigado en la vida anímica de hombre, que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido la exigencia de seguridad de orientación es, por eso, una de las necesidades humanas básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad. (p.25)

La seguridad jurídica se refiere a la certeza y a la previsibilidad, que deben tener los ciudadanos, en relación con las normas y decisiones jurídicas, concomitantes en la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), donde en su artículo 76, numeral 1, contempla la división del conocimiento jurídico, en las diferentes ramas o áreas de especialización, además, “corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.” (p. 58)

Por medio de ello, se garantiza la seguridad jurídica, mediante la fundamentación de la Constitución y de las leyes, que establecen los derechos y los deberes de los ciudadanos, así como los procedimientos para su protección. Esto brinda seguridad y confianza a los sujetos, que ejerzan sus derechos, porque existen mecanismos legales, para buscar justicia, en el caso de su violación o transgresión.

Asimismo, la seguridad jurídica implica que las leyes sean claras, accesibles y aplicadas de manera coherente, por parte de las autoridades judiciales. De acuerdo con lo cual, Rosero (2003) contempla:

La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo.(p.1)

La Constitución de la República del Ecuador, establece la existencia de diferentes órganos judiciales especializados, como: la Corte Constitucional, la Corte Nacional de Justicia y los tribunales especializados en áreas como: lo penal, lo laboral, lo civil, entre otros. Estos tribunales están conformados por jueces y magistrados con conocimientos especializados en sus respectivas áreas, lo que contribuye a la calidad y eficiencia de los procesos judiciales. Esto favorece la mejora de la calidad de los servicios jurídicos y garantizan, una administración de justicia eficaz.

El principio de seguridad jurídica tiene varias dimensiones. En primer lugar, implica la irretroactividad de las normas, es decir, que las leyes no pueden aplicarse retroactivamente, para perjudicar a los sujetos de derechos. También incluye el principio de legalidad, que establece que las acciones del Estado deben basarse en leyes

existentes y no en decisiones arbitrarias. Asimismo, la seguridad jurídica se relaciona con la protección de la confianza legítima, lo cual implica que los sujetos de derechos, puedan confiar en las decisiones y en los actos administrativos.

1.2.2.- CONCEPCION DEL DERECHO HUMANO AMBIENTAL

La concepción del derecho humano ambiental representa un enfoque antropocéntrico, en el campo del derecho, que reconoce la interdependencia, entre los seres humanos y el medio ambiente. Este enfoque reconoce, que los seres humanos tienen derecho a vivir en un entorno saludable, equilibrado y sostenible y que este derecho está intrínsecamente vinculado al disfrute de otros derechos humanos fundamentales. Dado el carácter antropocéntrico se determina, según Rodríguez (2014) que:

El derecho ambiental ha suscitado varias controversias sobre su especificidad material, que empiezan por la polivocidad misma del concepto de “medio ambiente”. Sin embargo, la característica fundamental que lo distingue de los derechos de la naturaleza es su carácter antropocéntrico, en la medida en que está comprendido entre los derechos humanos. (p.98)

El derecho humano ambiental se basa en la premisa de que el medio ambiente es un bien común, que debe ser protegido y conservado, para las generaciones presentes y futuras. Reconoce que los seres humanos dependen del medio ambiente, para su supervivencia y bienestar y que la degradación ambiental puede tener un impacto negativo, en el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua, a la vivienda y a la cultura.

La concepción del derecho humano ambiental, implica la necesidad de adoptar medidas, para garantizar la protección del medio ambiente y promover un desarrollo sostenible. Esto incluye la adopción de leyes y políticas ambientales efectivas, la participación ciudadana, en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, la promoción de la educación y la conciencia ambiental, así como la responsabilidad de las empresas y de los Estados en la preservación del medio ambiente. Por lo cual,

se determina que según Cafferatta (2010):

El desarrollo sostenible, como se mencionó, tiene tres dimensiones, tres pilares inescindibles: la económica, la ambiental y la social. Entonces, el Derecho ambiental es bifronte, porque es, además de un derecho de tercera generación, un derecho humano de cuarta generación, en cuanto a derecho intergeneracional. (p.48)

La concepción del derecho humano ambiental también implica la necesidad de prevenir y remediar los daños ambientales. Esto implica la adopción de medidas para prevenir la contaminación, controlar el uso de recursos naturales, promover prácticas sostenibles en la producción y consumo, y garantizar el acceso a la justicia y la reparación en casos de violaciones ambientales.

1.2.3.-DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MEDIO AMBIENTE

Desde un enfoque fundamental se refiere a los derechos reconocidos a las sujeto de derechos y comunidades en relación con la protección y preservación del medio ambiente en conjunto con el bienestar humano y la necesidad de garantizar su conservación a largo plazo ya por el valor intrínseco y su influencia directa en el ser humano y transversal en el desarrollo del mismo. Dentro de ello se destaca, en primer lugar, el derecho a un medio ambiente saludable, esta prerrogativa implica que todas las sujeto de derechos tienen el derecho de vivir en un entorno limpio, seguro y propicio para su desarrollo, sin que su salud se vea amenazada por la contaminación o la degradación ambiental.

Ello acerca a la naturaleza como fuente de consumo a la cual debemos reintegrar en la mejor medida posible de sus recursos para la subsistencia de la sociedad, por tanto, resulta excluyente, utilitarista y no concibe a la naturaleza como sujeto sino como objeto de protección siendo el ser humano el eje central de los derechos y cuya satisfacción se ha mercantilizado en detrimento de lo natural.

Su determinación y aplicación en el ámbito local es novedoso por su limitado estudio y manejo. Por ello el análisis y aplicación es relativamente nuevo, según lo cual Sarmiento (2016) establece:

El derecho ambiental es una disciplina nueva y durante su evolución ha consolidado principios y técnicas, ninguno de los cuales se compadece con la declaratoria de los derechos de la naturaleza que consta como precepto constitucional ecuatoriano desde 2008 (p. 7).

Los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es necesario para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, a la vivienda, a la participación en la vida cultural y al desarrollo, así como el derecho a un medio ambiente saludable per se, que se reconoce en diversos acuerdos regionales y en la mayoría de las constituciones de los países.

Al mismo tiempo, el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y de asociación, a la educación, a la información, a la participación y al acceso a recursos efectivos, es fundamental para la protección del medio ambiente. De acuerdo con Knox (2018) complementa “los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos” (p.6).

Contempla en efecto la obligación del estado ante la comprensión del medio ambiente como un bien común lo cual debe estar conectado conjuntamente con los derechos humanos y delimitado a óptimas condiciones dado que su degradación pone en peligro la salud y la calidad de vida de los individuos. En ese sentido, los Estados de forma taxativa tienen la responsabilidad de aceptar medidas de protección, control y mitigación ante el grado de afectación del derecho fundamental.

Lo que implica la transversalidad e integración de consideraciones ambientales en todos los ámbitos de la toma de decisiones y las políticas, tanto a nivel local como estatal. De acuerdo con enfoques holísticos que tengan en cuenta no solo los aspectos económicos, sino también los sociales y altruistas.

1.2.2.1-Corriente ambiental crítica

La Corriente Ambiental Crítica es un enfoque teórico y práctico que busca abordar la problemática ambiental desde una perspectiva problemática y multidisciplinaria. Se basa en la realidad y plantea la comprensión de que los problemas ambientales no son meramente técnicos o científicos, sino que también están enraizados en relaciones sociales, políticas y económicas. Por lo cual según Agoglia (2018) determina que, “la teoría crítica asociada a una idea de sociedad igualitaria ecológicamente sustentable se constituye en un aporte fundamental para analizar la problemática socioambiental.” (p.2). Esta corriente sostiene que la degradación ambiental no es un fenómeno aislado, sino el resultado de un sistema socioeconómico insostenible que prioriza el crecimiento económico y la acumulación de riqueza por encima del bienestar humano y la salud del planeta.

De acuerdo con ello establece los presupuestos necesarios para criticar la visión capitalista del ambiente que produce la reducción de este a una herramienta gubernamental de progreso sin tener en cuenta el factor humano sobre el cual se restan las consecuencias del agotamiento ambiental.

En ese sentido se comprende que el factor humano delimita y desvirtúa los recursos naturales bajo la idea central del sistema de desarrollo productivo y en relación con ello contempla una ideología industrial lo cual no determina una respuesta clara al agotamiento del mismo. De acuerdo con lo cual, Agoglia (2011) opina:

Todo lo cual significa un aporte de relevancia fundamental al campo de la corriente ambiental crítica, cuyos referenciales teóricos se estructuran en torno a los aportes del pensamiento político verde; la ecología política; la filosofía, la economía, la sociología y la ética, en su vertiente ambiental. Desde los cuales, más allá de las diferencias propias

de los campos disciplinares de los que se constituyen, coinciden en señalar el agotamiento del sistema hegemónico vigente, el cual lejos de configurarse como un escenario idóneo para superar la crisis socioambiental, reproduce las condiciones para la capitalización de la naturaleza y la reducción del ambiente a la razón instrumental (p.56).

Argumenta que es necesario cuestionar las estructuras y valores subyacentes de nuestra sociedad dado que para lograr una relación más armoniosa y equilibrada con el medio ambiente primando la corriente ambiental crítica por encima de las condiciones. Esto implica replantear el paradigma del desarrollo basado en el consumo. Además, se destaca la importancia de la participación ciudadana en la cual se destacan los cambios significativos en la política y las prácticas ambientales. En tanto sobre los impactos negativos de las acciones y en la fomentación de la responsabilidad colectiva en la protección y preservación del entorno natural.

1.2.2.2-Una sola salud

El enfoque "Una sola Salud" de la Organización Mundial de la Salud (OMS) promueve la colaboración interdisciplinaria entre distintos sectores para abordar los desafíos de salud de manera integral reconociendo la interconexión entre la salud humana, animal y ambiental, destacando la importancia de un ambiente sano. Correspondiente a lo cual, Salas (2022) determina:

El enfoque de "Una sola Salud", que considera los vínculos entre la salud de las personas, los animales y su entorno compartido, presenta oportunidades para reducir estos impactos a través de una estrategia coordinada más holística para comprender y mitigar los riesgos de enfermedades (p.388).

Su filosofía busca contemplar el bienestar de todas las especies, incluyendo seres humanos, animales domésticos y silvestres, así como también el medio ambiente que se comparte. Establece que el estado de salud y bienestar de los seres humanos está intrínsecamente vinculado con el de los animales y el entorno en general.

La implementación de este enfoque implica una estrecha colaboración y coordinación entre

diversas disciplinas, tales como medicina humana, medicina veterinaria, salud pública, ecología, microbiología, epidemiología y otras áreas relacionadas.

Esto implica el intercambio fluido de información, la realización de investigaciones conjuntas y la colaboración en la planificación y respuesta a enfermedades y otros problemas de salud que nos afectan a todos. Correspondiente a lo cual Suu-Ire et al (2021) plantea que al comprender los vínculos entre los riesgos y resultados para la salud animal, humana y ambiental es fundamental para desarrollar sistemas de detección temprana y estrategias de reducción de riesgos para abordar las amenazas conocidas y nuevas de enfermedades zoonóticas (p. 76).

Es importante destacar toma en cuenta la interrelación entre la salud humana y el medio ambiente. Se reconoce que la salud de las sujeto de derechos puede ser afectada por la contaminación del aire, agua y suelo, así como por el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y otros problemas ambientales. Por lo tanto, se busca abordar los desafíos ambientales y promover prácticas sostenibles que protejan la salud humana y animal a largo plazo.

1.2.2.3-Bioética ambiental

La bioética ambiental se basa en el reconocimiento de que nuestras acciones y decisiones deben estar en armonía con los principios éticos que promueven el cuidado y la protección del entorno natural. En el Ecuador, la bioética ambiental ha adquirido relevancia debido a su enfoque en la protección de la biodiversidad, la conservación de los ecosistemas y la promoción de prácticas sostenibles. La Constitución de 2008 reconoce los derechos de la naturaleza y establece la obligación del Estado y de la ciudadanía de respetar y proteger los ecosistemas. Según lo destaca en inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) contempla que “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (p.58).

De forma análoga la bioética ambiental implica adoptar medidas y políticas que promuevan el respeto por la vida en todas sus formas, reconociendo el valor intrínseco de los seres vivos y su

derecho a existir en un ambiente saludable.

Desde la perspectiva del derecho ambiental, la bioética adquiere un enfoque particularmente relevante en relación con la protección y preservación de la biodiversidad y los ecosistemas. El derecho ambiental busca regular las interacciones humanas con el entorno natural y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales. Según lo destaca en el artículo 32 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) contempla:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (p.35).

Esto implica promover la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la aplicación de tecnologías y prácticas que sean respetuosas con el medio ambiente las cuales dependen de la finalidad del plan de desarrollo del Estado. Según lo destaca en el artículo 358 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) contempla:

El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional (p. 171).

En este contexto, la bioética contribuye a orientar las decisiones legales y políticas relacionadas con la conservación del medio ambiente y la protección de las especies y sus hábitats. De

acuerdo con lo cual Vargas (2020) complementa:

Se proponen vasos comunicantes entre la bioética, y su afán de defensa de la vida en todas sus manifestaciones, con la biología, la ecología, la ética ambiental, la economía ambiental, la ingeniería y la política ambientales, teniendo en cuenta que estas disciplinas tienen también como misión reflexionar sobre el comportamiento del hombre en su relación con el entorno natural (p. 60).

La bioética en su afán de defender de la vida encuentra en varia área de estudio el valor intrínseco y el tratamiento del elemento natural en relación con el ecosistema en consideración con la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza..

Correspondiente a ello se determina que la conservación de la biodiversidad se considera uno de los pilares esenciales en el campo de la bioética ambiental. Lo cual se radica en preservar la amplia variedad de especies y ecosistemas existentes, con el propósito de asegurar la estabilidad y el funcionamiento saludable de los ecosistemas.

La biodiversidad, posee un valor incalculable para el equilibrio ecológico y el bienestar de la vida en nuestro planeta. Por tanto, la bioética ambiental se enfoca en promover políticas y acciones encaminadas a proteger y conservar esta invaluable riqueza natural, reconociendo su importancia intrínseca tanto para las generaciones presentes como futuras.

En ese sentido se determina que la conservación de la biodiversidad se considera también otro elemento esencial al tener en cuenta el factor trascendental del tiempo al cual se lo determina en la justicia intergeneracional.

La justicia intergeneracional se centra en la responsabilidad de tomar decisiones que procuren el beneficio de las generaciones actuales y futuras, encontrando un equilibrio entre las necesidades presentes y la conservación del medio ambiente para las generaciones venideras. Por su parte, la ética en la investigación ambiental implica evaluar los posibles impactos negativos de la investigación científica en el medio ambiente y las comunidades locales, y asegurarse de que se respeten los derechos y el bienestar de los sujetos de estudio.

Correspondiente a ello se determina que la conservación de la biodiversidad se considera uno de los pilares esenciales en el campo de la justicia interterritorial

En términos de justicia interterritorial, se hace referencia a la necesidad de garantizar una distribución equitativa de los recursos y beneficios entre distintas regiones o territorios. Dentro del ámbito de la bioética ambiental, la justicia interterritorial implica tomar en cuenta tanto la equidad en la distribución de los recursos naturales como los efectos ambientales que las decisiones tomadas en una región pueden tener sobre otras.

La justicia interterritorial en el ámbito de la bioética ambiental busca abordar las desigualdades y desequilibrios que pueden surgir al tomar decisiones relacionadas con el medio ambiente. Por ejemplo, en el caso de la extracción de recursos naturales como el petróleo o la minería, resulta fundamental considerar cómo se distribuyen tanto los beneficios económicos como los impactos ambientales entre las diferentes regiones.

1.2.4.-PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

El derecho ambiental tiene como objetivo preservar y proteger el medio ambiente, con relación a proteger y preservar el entorno ecológico de manera equilibrada con el desarrollo humano. Para este fin se han comprendido diversos principios que sirven de pilar para la normativa y jurisprudencia alineada a la conservación de la naturaleza y la promoción de un desarrollo sostenible.

Uno de los principios rectores del derecho ambiental es el llamado principio de precaución. Este principio establece que cuando existe una amenaza de daño ambiental grave o irreversible la falta de certeza científica absoluta no debe servir de pretexto para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación ambiental (Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1987). En sentido análogo Macrory (2006) determina en sentido naturalista, al principio de precaución como la herramienta positiva de adoptar acciones anticipadas para evitar daños ambientales, aunque la relación de causalidad entre la acción y el daño no esté plenamente demostrada científicamente (p. 54).

Estrechamente relacionado con el principio de precaución se encuentra el llamado

principio de prevención. Este principio establece que debe darse prioridad a las medidas de prevención frente a los daños ambientales sobre las medidas reparadoras. En palabras de Prieur (2016), “es más fácil y menos oneroso prevenir los daños que repararlos después de que se han producido” (p. 108). Según Cançado Trindade (2017) este principio, las medidas preventivas deben adoptarse en el momento en que exista conocimiento de que determinada actividad puede causar daños ambientales, aun cuando su grado de probabilidad sea incierto (p. 4).

En relación al principio de acción preventiva coordinada este principio postula que los Estados deben coordinar sus acciones para mitigar posibles amenazas transfronterizas al medio ambiente, aun cuando la causalidad entre la acción y el daño no esté totalmente demostrada Surge como consecuencia de que los efectos de las acciones de un Estado pueden afectar negativamente a otros Estados vecinos, por lo que se requiere cooperar e implementar medidas preventivas de forma coordinada (Cançado Trindade, 2017).

Conforme a este principio los Estados asumen responsabilidades comunes pero diferenciadas en la protección del medio ambiente global, en virtud de sus respectivas capacidades, responsabilidades y prioridades de desarrollo nacionales (Naciones Unidas, 1992). Según el estudio técnico de Cordonier Segger y Khalfan, (2004) Este principio reconoce que los países en desarrollo tienen responsabilidades más limitadas respecto a los países desarrollados en el cuidado ambiental, dada su situación socioeconómica (p. 34).

Además, Ecuador reconoce el principio de participación ciudadana como un elemento esencial en el derecho ambiental. La ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Se fomenta la colaboración y el diálogo entre el gobierno, las comunidades locales y la sociedad civil para promover una gestión ambiental participativa y efectiva.

Estos principios, entre otros, constituyen la base del derecho ambiental en Ecuador. Su objetivo es garantizar un equilibrio adecuado entre el desarrollo humano y la protección del medio ambiente, para asegurar la conservación de la naturaleza y el

bienestar de las actuales y futuras generaciones. Ecuador muestra un compromiso claro con la preservación de sus recursos naturales y la promoción de un desarrollo sostenible, siendo un ejemplo para otras naciones en materia de derecho ambiental.

Se comprende que es la mejor variable posible ante la naturaleza y que debe ser proporcional a los principios del derecho ambiental en su categoría de garantía de derechos en materia de protección de derechos de la naturaleza y de esa forma un regulador ante cualquier violación del derecho ambiental.

Los principios son ideas fundamentales que sirven de base al desarrollo del conocimiento y fundamentan la legislación. Deben ser los criterios que rijan y orienten las leyes. Hay principios fundamentales como la igualdad, la justicia, el derecho a la vida que son pilares para el desarrollo de la legislación nacional e internacional. En materia ambiental son prioritarios el principio de soberanía y el principio de precaución.

1.2.3.1-Indubio Pro-natura

El indubio pro-natura determina formalidades de los principios ambientales en su aspecto preventivo y preventivo comprendiendo el impacto ambiental en un sentido proteccionista teniendo en cuenta las mejores condiciones a favor de cualquier detrimento hacia el medio ambiente.

En el sentido normativo se considera de forma inicial a los fundamentos constitucionales del 2008 en el sentido garantista del derecho teniendo en cuenta el factor garantista al proteccionismo y a la precaución del bien ambiental la cual nos relaciona a teorías antropocéntricas en relación con las posturas de inocuidad de acuerdo con la salud humana y a un biocentrismo dado por el sumka kawsay.

A partir de ello se considera la codificación de la normativa ambiental del principio el indubio pro-natura el cual en el Código Orgánico Ambiental COA 2019 en su artículo

5 determina:

Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones. (p. 16)

Lo cual demuestra que en ciertas situaciones en las cuales se evidencie una ausencia de información, un vacío legal o una contradicción de normas, o bien se suscite incertidumbre acerca del alcance de las disposiciones legales relacionadas con el ámbito ambiental, se adoptará la postura que otorgue el mayor beneficio al ambiente y a la naturaleza. De forma análoga, se seguirá este mismo enfoque en caso de conflicto entre dichas disposiciones.

Cuando se enfrenten a circunstancias en las que la información es escasa, las leyes presentan lagunas o existe una falta de coherencia entre las normativas vigentes, o bien surjan dudas sobre cómo interpretar las disposiciones legales relacionadas con el medio ambiente, se privilegiará la opción que más favorezca a la protección del entorno natural y a la preservación de la naturaleza. Asimismo, esta misma orientación se aplicará en caso de que surjan conflictos entre las mencionadas disposiciones legales.

De acuerdo con ello se estipula que, cuando surjan vacíos legales o ambigüedades en la legislación ambiental, se debe optar por la interpretación más propicia para la preservación y conservación de los recursos naturales. Según lo cual, Aragón (2017) sintetiza:

El in dubio pro natura es aquel que busca lo más favorable hacia la naturaleza evitando causar daños irreversibles por cuanto conjuntamente con el principio de prevención y precaución buscan prevenir el deterioro del ambiente con la elaboración y adopción de estrategias y políticas a favor del ambiente, mientras que el principio de precaución intenta ser una guía para el desarrollo y aplicación

de actividades que resulten ser medidas de prevención con restauración y reparación evitando el menor daño posible a lo que podemos llamar la naturaleza(p.43).

En consecuencia, se priorizará la salvaguarda de la naturaleza por encima de otros intereses en situaciones donde exista incertidumbre en la aplicación de la ley. Correspondiente a lo cual, Aragón (2017) determina estableciendo que:

En síntesis se puede mencionar que el principio in dubio pro natura hace referencia a lo favorable a la naturaleza y cuando hablamos de ellos se enfatiza que lo más favorable es lo que menos daño ambiental ocasione para lo cual la doctrina hace mención que este principio viene de la mano del principio de precaución y prevención ya que por su parte estos principios buscan el menor desgastamiento de la naturaleza a través de medidas que se evite daños futuros presentando mecanismos anticipados de prevención. (p. 41)

De acuerdo con ello refleja una postura progresista en materia de protección ambiental y busca garantizar que se tomen medidas que eviten o minimicen el deterioro de los ecosistemas, promoviendo la sostenibilidad. Su fundamentación radica en el reconocimiento de la importancia de la conservación de la naturaleza y la necesidad de equilibrar los intereses humanos con la preservación del entorno natural.

Por lo cual comprende una seguridad jurídica hacia la integridad natural y a la determinación de la conservación de la naturaleza teniendo en cuenta el plan de desarrollo del estado y sus ejes de coordinación delimitados al desarrollo sostenible en razón de una responsabilidad objetiva.

En síntesis, se debe limitar el factor preventivo de acuerdo con su análisis interdisciplinario en relación al carácter precautorio-preventivo de modo que trate en su sentido más amplio y con el respectivo alcance.

1.2.3.2-Etnicismo ambiental/Racismo Ambiental

El etnicismo ambiental es una forma de discriminación en la que las comunidades y pueblos indígenas con ello los grupos minoritarios y de bajos ingresos los cuales son desproporcionadamente afectados por la exposición a riesgos ambientales y la falta de acceso a la respectiva calidad natural del ambiente sano. De forma originaria se destaca según Moreno (2019) complementando:

El concepto de racismo ambiental fue acuñado en el marco de luchas por la justicia ambiental durante la década de 1980 en relación con la desigual exposición a riesgos ambientales y sus impactos, que afectaba de manera negativa a comunidades de color en Estados Unidos (p. 91).

Esta forma de discriminación se basa en la injusticia y desigualdad en el entorno social, ello se determina de forma estructura en tanto a relación de etnia u origen socioeconómico de las sujeto de derechos blanqueando la coexistencia y el reconocimiento de los grupo en la simetría de poder.

Por consecuencia la mayor carga ambiental se lo llevan a pueblos y nacionales dado que geográficamente se encuentran asentados en territorio ancestrales, y en sentido cultural tienen una cosmovisión lógica de la conservación de su biodiversidad. De esa manera, Panchi (2021) complementa:

El racismo ambiental abarca la exposición de ciertos seres humanos a sustancias tóxicas, a la contaminación debido a la extracción de recursos de la naturaleza, a la contaminación industrial, a inundaciones, a la escasez de bienes esenciales, a la exclusión de la gerencia y decisiones sobre las tierras y los recursos que se pueden extraer de ellas, entre otras cosas (p.78).

De acuerdo con ello se puede acotar de forma su articulación con el pluralismo jurídico dado el pensamiento crítico teniendo en cuenta que reconoce sus diferentes normas, valores y sistemas de justicia de origen histórico basado en el entorno medio ambiental, ello determina según Moreno que “la conjunción del despojo territorial, la contaminación ambiental, la violencia y

la acciones y omisiones del Estado apuntan a procesos de muerte lenta y a un Estado que “deja morir” a las poblaciones afrodescendientes e indígenas”(p.3).

Se establece el patrón genérico de detrimento hacia las comunidades que suelen sufrir de este daño de sus derechos colectivos y relacionadas con la contaminación y experimentar una calidad de vida inferior debido a la falta de recursos y oportunidades.

El etnicismo ambiental también se refiere a la apropiación y explotación desigual de los recursos naturales en territorios indígenas y áreas habitadas por comunidades étnicas. Las empresas extractivas suelen invadir estas zonas, destruyendo el medio ambiente y desplazando a las comunidades locales de sus tierras ancestrales. Esta explotación es determinante a la pérdida de identidad cultural, así como una disminución en la calidad de vida y el bienestar de estas comunidades.

De cierta forma el etnicismo ambiental por su fundamento en la crítica del sistema homogéneo del derecho ordinario normaliza los hechos de los impactos ambientales en consecuencia determinando que se deriven a pueblos indígenas, dando fundamento a una justicia ambiental el cual no debe confundirse con el acceso a la justicia ambiental que se determina por la tutela judicial efectiva, en tanto la justicia ambiental determina la distribución equitativa de los impactos ambientales y de las acciones políticas y administrativas para mitigar el detrimento.

Es importante tomar conciencia de estas injusticias y abogar por políticas que promuevan la equidad ambiental, la participación comunitaria y el acceso a recursos naturales seguros y saludables para todas las sujeto de derechos, independientemente de su raza, etnia o estatus socioeconómico.

1.2.3.2.1 Principio de participación ambiental

Desde la promulgación de la Constitución de 2008, se ha buscado fortalecer la participación ciudadana en asuntos ambientales a través de mecanismos legales y políticos. La Carta Magna ecuatoriana reconoce el derecho de las sujeto de derechos a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y establece que la ciudadanía tiene el deber de participar en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

La participación comprende de forma esencial la libertad y transparencia activa en la mayor capacidad de sus formas y manifestaciones como derecho fundamental y crucial para el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos ciudadanos. Implica el distinguir la importancia de la participación activa y directa de la ciudadanía en la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas que inciden en el desarrollo del entorno social y ambiental. De acuerdo con Sánchez (2021) opina:

El principio de participación, visto desde la propuesta de generaciones de procedimientos administrativos, se presenta como un dispositivo que revela la mutación de las técnicas unilaterales de la administración y se activa en diferentes momentos de la formación de la decisión administrativa, cumpliendo funciones diversas y con la vocación de impactar distintos elementos del acto administrativo, ya no exclusivamente susceptible de ser encauzada a través del elemento formal del acto y del debido proceso, sino a partir de la relevancia contemporánea de las decisiones que debe adoptar la administración en materia ambiental y de la participación de los afectados como presupuesto indispensable en la formación de la voluntad administrativa.(p. 10)

Diversos mecanismos de participación, como la consulta popular, el referéndum, las audiencias públicas y los mecanismos de participación ciudadana, permiten a los ciudadanos expresar sus opiniones y contribuir con su conocimiento y experiencia. Estos mecanismos promueven el diálogo entre la sociedad civil y las autoridades, fomentando la transparencia y asegurando que las decisiones sean tomadas teniendo en cuenta los intereses y perspectivas de la sociedad por lo cual según López (2009) “el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión ambiental, incluida la obligación de realizar procesos de consulta previa adecuada para la implementación de cualquier proyecto o políticas que puedan afectar al ambiente.” (p. 22)

Desde ese aspecto se distingue de forma biocéntrica al medio ambiente como entorno natural de los procesos participativos en los cuales la parte actora en sentido histórico y cultural se centra en la cosmovisión de los pueblos indígenas destacando la importancia de reconocer y valorar los saberes ancestrales en la gestión sostenible del medio ambiente.

Los pueblos indígenas en el Ecuador poseen una rica herencia cultural y una estrecha relación

con la naturaleza, basada en un profundo conocimiento tradicional que ha sido transmitido de generación en generación.

En las últimas décadas, se ha reconocido cada vez más la importancia de la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. La Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la consulta previa, libre e informada en asuntos que puedan afectar sus territorios y recursos naturales.

La participación de los pueblos indígenas en la gestión ambiental ha demostrado ser crucial para la preservación de ecosistemas y la promoción de prácticas sostenibles. Su conocimiento tradicional sobre la biodiversidad, los ciclos naturales y los sistemas de producción sostenibles puede contribuir de manera significativa a la conservación de los recursos naturales y a la mitigación de los impactos ambientales.

En el Ecuador, se han implementado mecanismos para asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Esto incluye procesos de consulta previa en proyectos de desarrollo que puedan afectar sus territorios, así como la creación de espacios de diálogo intercultural que promueven la colaboración entre los conocimientos tradicionales y científicos. Según lo destaca el numeral 7,8 y12 del artículo 57 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) contempla:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y

la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.(p.48)

1.2.5.-INSTITUCIONES DEL DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental es una rama del derecho que busca regular las relaciones entre los seres humanos y su entorno natural. En Ecuador, país reconocido por su riqueza y diversidad ecológica, se han establecido varias instituciones con el fin de promover la conservación ambiental y garantizar el desarrollo sostenible. Las cuales se determinan articuladas y reguladas bajo un sistema proporcional a su competencia entre ellas se encuentran determinadas por el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el cual se encuentra establecido en el artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente que establece:

Art. 12.-Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. - El sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitaria, mediante normas e instrumentos de gestión. El sistema incluirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este código de conformidad con la Constitución. (p. 18)

El Ministerio del Ambiente y el Agua (MAE) es una de las instituciones clave en esta área. Es el ente rector en materia de gestión ambiental y tiene la responsabilidad de formular, implementar y supervisar las políticas y normativas ambientales. Además, el MAE coordina

acciones con otros organismos públicos y privados para asegurar la protección del medio ambiente.

De acuerdo con ello el decreto ejecutivo 3516 en el Capítulo 1, determina en su artículo 1 y 2, sobre los que regula la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente del Ecuador en tanto a su misión y visión y objetivos:

Art. 1.- MISION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: Se establece como misión institucional la siguiente: Ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Art. 2.- VISION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: Se establece como visión institucional la siguiente: Hacer del Ecuador un país que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad, mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social y reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos. (p.5)

Otra institución importante es la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARC), encargada de la gestión integral de regulación y control minero, hidrocarburíferos y regulación de control eléctrico. Esta entidad promueve el uso eficiente de los recursos no renovables y la prevención de la contaminación sistemática. Asimismo, regula la concesión y control de los derechos de agua en el país. De acuerdo con ello el decreto ejecutivo 1036, determina desde su artículo 1 al 4, los procesos que regulan y estructuran la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables mediante:

Artículo 1- Fusiónesse la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables".

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de

Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Artículo 3.- Una vez, concluido el proceso de fusión, adscribase al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Artículo 4.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables estará integrado por los siguientes miembros; 1. El titular del ente rector de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá; 2. El titular del ente rector del Ambiente y Agua, como delegado del Presidente de la República; 3. El titular del ente rector de Gobierno, o su delegado permanente; 4. El titular del ente rector de Defensa Nacional, o su delegado permanente; y, 5. El titular de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, o su delegado permanente. (p.3)

Además de estas entidades, existen organismos como la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), la cual está caracterizada por administrar y coordinar la planificación de mediano a largo plazo de acuerdo con el desarrollo sostenible y participativo en el país con el objetivo que mejore la calidad de vida de los ciudadanos, entre otros, que desempeñan un papel importante en la regulación y planificación de las actividades extractivas y el desarrollo sustentable. El cual se destaca en el decreto ejecutivo N°3 mediante la modificación del decreto 732 mediante el cual se determinan en su artículo 2:

Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro del Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (p. 2)

1.2.4.1.- Naturaleza como sujeto de derecho

De forma tradicional, el sistema legal en su sentido antropocéntrico ha considerado a

los seres humanos como los únicos sujetos de derechos, mientras que la naturaleza ha sido vista como un objeto de propiedad o recursos a ser explotados dejando de lado el valor intrínseco del ambiente. Sin embargo, desde la Constitución de 2008 se ha adquirido un reconocimiento legal a la naturaleza como una entidad con derechos inherentes según lo determina el inciso final del artículo 10 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) según establece que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución.” (p. 27)

De forma análoga en el mismo código se incluye el factor biocentrico de la naturaleza contemplando cierto elementos claves intrínsecos de un medio ambiente reconocido no como objeto sino como un sujeto integro de derechos según lo cual en el inciso primero y segundo del artículo 71 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) contempla:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. (p. 58)

Determina de forma taxativa que el medio ambiente íntegramente a su existencia debe ser respetado y protegido, con ello en sentido análogo establece los actores con capacidad de tutelar los derechos medio ambientales.

Este reconocimiento contempla un cambio paradigmático en la visión tradicional de la naturaleza como mero recurso a ser explotado. De acuerdo con lo cual, Rogelio (2020) determina, “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que

proceda”. (p. 1)

Desde entonces, se han implementado medidas para fortalecer la protección ambiental. Una de las iniciativas más destacadas es la creación de la figura legales que tutelen los derechos de la naturaleza, que permitan a cualquier sujeto de derecho o comunidad interponer demandas en nombre de la naturaleza ante los tribunales generando jurisprudencia las cuales por su revestimiento constitucional han llevado a la adopción de decisiones históricas en la protección de ecosistemas frágiles y la suspensión de proyectos de desarrollo perjudiciales para el medio ambiente.

Pese a ello, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador ha sentado las bases para una nueva forma de concebir la relación de teorías opuestas entre los conceptos antropocéntricos y biocéntricos del entorno de desarrollo humano.

Este enfoque innovador ha influido en la modificación del sentido de la naturaleza como un objeto de consumo y complementa el valor intrínseco generando la necesidad de otorgar derechos legales a la naturaleza como mecanismo para su protección y preservación. De acuerdo con lo cual, Barahona (2020) determina:

La naturaleza como sujeto de derechos implica (desde una visión occidental de los derechos) la obligación de respeto, garantía y protección. Estos objetivos se proponen como retos en la formulación de política pública, expedición de normativa y en la tutela judicial. En estas tres dimensiones, la medida en la que se materializarán los derechos. (p. 3)

1.3. BASES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

En Ecuador, la tutela judicial de un ambiente sano se basa en una sólida estructura normativa que busca preservar y proteger el medio ambiente. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las sujeto de derechos a vivir en un entorno ecológicamente equilibrado y establece principios como la precaución,

prevención, responsabilidad y participación ciudadana en la gestión ambiental. El Código Orgánico del Ambiente complementa estas disposiciones, estableciendo normas y procedimientos para la conservación y protección ambiental, así como sanciones por infracciones.

Además, el Código Orgánico de la Función Judicial regula los procesos judiciales relacionados con el ambiente y define medidas cautelares para su protección. Existen también leyes sectoriales que complementan estas normativas generales, con ello se complementa en los decretos determinados en el registro oficial los cuales abordan aspectos específicos como la energía, minería, el bosque, el agua y la fauna.

Se reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y de igual forma se promueve la interdependencia entre los seres humanos y el entorno natural. De acuerdo con lo ratificado en los tratados, informes y convenios internacionales en los cuales se ha ratificado el Ecuador. Con ello cada una en su virtud y fondo destaca la importancia de adoptar medidas preventivas y precautorias para evitar daños ambientales, como la evaluación de impacto ambiental y la planificación territorial sostenible. Asimismo, se fomenta la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con la gestión ambiental, garantizando su participación informada y significativa.

La responsabilidad y la reparación son elementos fundamentales, enfatizando que aquellos que causen daños al ambiente deben asumir la responsabilidad de su reparación y compensación económica, incluyendo la restauración del medio ambiente afectado.

1.3.1.- FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL

Las fuentes formales del derecho ambiental tienen su origen en el marco internacional, a partir de sus herramientas que incluyen las convenciones, las costumbres y los principios generales del derecho. Estos elementos son aplicables al derecho ambiental ya que proporcionan el fundamento que son de gran importancia y se convierten en los pilares de nuevas regulaciones y delimitan el derecho ambiental. Esta área del derecho está compuesta por normas y doctrina

que se vinculan en el cuerpo normativo nacional e internacional, estableciendo parámetros jurídicos particulares que regulan el medio ambiente.

Son los fundamentos legales y normativos que sustentan la protección y preservación del medio ambiente en nuestras sociedades. Estas fuentes, que han ido evolucionando y fortaleciéndose con el tiempo, son pilares fundamentales para garantizar una gestión responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.

Una de las principales fuentes del Derecho Ambiental son las Constituciones y leyes ambientales nacionales e internacionales. En muchos países, las Constituciones han sido modificadas para incluir el derecho a un ambiente sano y equilibrado como un derecho fundamental. Estas leyes ambientales establecen los principios básicos de la protección del medio ambiente, las responsabilidades de los actores involucrados y las sanciones para quienes violen las normas ambientales.

Otra fuente importante son los tratados y convenios internacionales sobre el medio ambiente. Estos acuerdos buscan la cooperación entre países para abordar problemas ambientales de alcance global, como el cambio climático, la conservación de la biodiversidad y la protección de los océanos. Los países que ratifican estos tratados se comprometen a cumplir con las metas y objetivos establecidos, generando un marco legal internacional para la protección del medio ambiente.

La jurisprudencia es también una fuente relevante del Derecho Ambiental. Las decisiones judiciales sobre casos ambientales establecen precedentes y criterios para la interpretación y aplicación de las leyes ambientales. La jurisprudencia puede influir en la formulación de políticas y en la elaboración de nuevas normativas para abordar desafíos ambientales emergentes.

Además, las fuentes del Derecho Ambiental incluyen los reglamentos y normativas emitidas por las autoridades gubernamentales. Estas regulaciones especifican los detalles y requisitos para el cumplimiento de las leyes ambientales y pueden abordar temas específicos, como la

gestión de residuos, la protección de áreas naturales protegidas y el control de emisiones contaminantes.

Conforme a lo anterior en la constitución política de los diferentes estados, la normativa derivada de los tratados y convenios internacionales para entrar en vigor correspondiente a su posterior análisis y promulgación en el registro oficial, al formar parte del ordenamiento jurídico, prevalecen sobre las leyes y normas de menor jerarquía.

1.3.1.1.- Informe Founex Sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente 1971

Este informe pionero comenzó con un minucioso análisis de los patrones de desarrollo a nivel mundial, evidenciando una creciente preocupación por la degradación ambiental provocada por la industrialización y la explotación desmedida de los recursos naturales. Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque integral, se hizo hincapié en la importancia de considerar tanto los aspectos económicos como los ambientales, en busca de un equilibrio adecuado entre el progreso humano y la conservación del medio ambiente.

El documento resaltó de manera contundente la importancia de implementar políticas que promovieran un crecimiento económico sostenible y la preservación de los recursos naturales para las generaciones venideras. Se enfatizó la necesidad de planificar y gestionar el desarrollo de manera responsable, teniendo en cuenta los límites y la capacidad del planeta para soportar la actividad humana.

Asimismo, el informe abordó la problemática de la desigualdad en el acceso a los recursos naturales y los beneficios del desarrollo económico, resaltando la necesidad imperante de fomentar la equidad y la justicia social. Se instó firmemente a los gobiernos y a la comunidad internacional a tomar medidas concretas para garantizar que el desarrollo beneficie a todos los sectores de la sociedad, especialmente a aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. De acuerdo a lo cual, Strong (1971) complementa:

El Informe de esta reunión representa una valiosa contribución a la cabal comprensión de estos temas. Es además un prerrequisito indispensable del tipo de cooperación internacional que será requerida, si la humanidad debe preocuparse con la nueva forma de percibir el desafío del medio ambiente. El Informe delinea, clara y coherentemente, muchos de los principales temas con los cuales habrán de enfrentarse los gobiernos de los países desarrollados y en vías de desarrollo, cuando se reúnan en Estocolmo en junio de 1972 para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (p. 5)

El actual informe y sus recomendaciones sirvieron donde cedente en la conferencia de las naciones que se celebró en la ciudad de Estocolmo Suecia 1972 este informe estableció que la causa de los problemas ambientales en los países en desarrollo son la contaminación la pobreza y la falta de desarrollo.

Algunas de las recomendaciones que se formularon en este informe son las siguientes: la importancia de crear fuentes de trabajo rural a fin de evitar el desplazamiento de grandes masas a la ciudad, que toda política ambiental sea parte importante de la política de desarrollo, se debe mejorar la distribución la preocupación no es cuánto producir y con qué rapidez sino qué producir y cómo se debe producir, la empresa debe asumir la responsabilidad en el medio ambiente deben adaptarse a los controles para evitar su deterioro y la importancia de investigar en materias ambientales.

1.3.1.2.- Convenio de Estocolmo 1972

La conferencia internacional tuvo lugar en la hermosa ciudad de Estocolmo, Suecia, y convocó a representantes de más de 100 países con un objetivo claro en mente: abordar los desafíos mundiales de la contaminación y sus consecuencias perjudiciales. El foco principal del convenio se centró en el control y la reducción de los contaminantes orgánicos persistentes (COPs), sustancias químicas tóxicas que tienen la capacidad de acumularse en el entorno natural y en los organismos vivos, generando efectos nocivos para la salud humana y la vida silvestre. Estos COPs engloban una amplia gama de productos químicos industriales y pesticidas que, lamentablemente, pueden persistir en el medio ambiente durante décadas y viajar largas distancias a través de la atmósfera.

El documento resultante del convenio estableció una serie de principios fundamentales que se consideraron esenciales para abordar de manera efectiva esta problemática. Entre ellos, se destacó la necesidad imperante de prevenir la liberación de COPs, controlar rigurosamente su producción y uso, así como fomentar una investigación científica sólida para comprender mejor los efectos de estas sustancias tóxicas. Además, se reconoció la importancia de la cooperación internacional como herramienta clave para afrontar este desafío global, y se alentó encarecidamente a los países a compartir información y experiencias en la gestión de COPs.

El Convenio de Estocolmo no solo se limitó a establecer principios, sino que también presentó una lista inicial de 12 COPs, incluyendo sustancias notoriamente peligrosas y persistentes como el DDT, los PCBs y las dioxinas. Estos elementos químicos fueron objeto de restricciones y prohibiciones en su producción y uso, con el objetivo primordial de eliminar gradualmente su liberación al medio ambiente y, por ende, minimizar sus impactos negativos.

Además, el convenio sentó las bases para un mecanismo dinámico que permitía la identificación y la inclusión de nuevos COPs a medida que se descubrieran y se considerara necesario controlarlos. A lo largo de los años, esta lista ha ido expandiéndose, lo que ha ampliado el alcance y la efectividad del convenio en la gestión de la contaminación por COPs.

El Convenio de Estocolmo representa un punto de inflexión en la historia ambiental a nivel mundial, ya que sienta las bases para futuros acuerdos internacionales relacionados con la gestión de productos químicos tóxicos. Su enfoque preventivo y su sólida estructura de control de los COPs han contribuido significativamente a la reducción de la contaminación y a la protección de la salud humana y del medio ambiente en todas las regiones del mundo.

La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en las

cuestiones ambientales, especialmente las relacionadas con la degradación ambiental y la “contaminación transfronteriza”.

Este último concepto es muy importante porque apunta a que la contaminación no reconoce fronteras políticas ni geográficas, sino que afecta a países, regiones y pueblos más allá de su origen. Según Ávila (2008) determina:

Convenio de Estocolmo quedó de manifiesto que estas naciones están preocupadas con razón de que una prohibición demasiado rápida del DDT pueda tener un costo elevado en pérdida de vidas humanas a causa del paludismo. (p, 7)

1.3.1.3.- Declaración de Cocoyoc Mexico 1974

En 1974 se llevó a cabo una conferencia internacional en Cocoyoc, México. A este evento asistieron importantes líderes mundiales, expertos y representantes de organismos internacionales con el objetivo común de abordar los retos del desarrollo económico, social y ambiental. De acuerdo con ello, Barrionuevo (2016) resalta:

Se planteó que los "Estados deben tratar de establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con esa responsabilidad. Las políticas ambientales de todos los Estados deben promover y no afectar adversamente el actual y futuro potencial de desarrollo de los países en vías de desarrollo"(p.38)

La Declaración de Cocoyoc subrayó la importancia de adoptar un enfoque integral del desarrollo más allá del mero crecimiento económico, abarcando también la equidad social y la preservación del medio ambiente. Se reconoció la necesidad de garantizar que el desarrollo beneficie a todos los grupos de la sociedad, especialmente a las comunidades más vulnerables.

El documento enfatizó el valor de la participación ciudadana y la cooperación

internacional para el diseño de soluciones sostenibles a largo plazo. Hizo hincapié en fortalecer la colaboración entre países y entre sectores público y privado con el fin de afrontar los retos del desarrollo de forma efectiva y justa.

La Declaración otorgó gran importancia a la conservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales. Destacó la urgencia de usar dichos recursos de manera sostenible para evitar su sobreexplotación y degradación. También resaltó la necesidad de fomentar prácticas agrícolas sostenibles y salvaguardar la biodiversidad como elementos intrínsecos del desarrollo sustentable.

La declaración también abordó la creación de un sistema económico justo e inclusivo que promueva el desarrollo humano y el bienestar general. Instó a los países a adoptar políticas para reducir las desigualdades económicas y una distribución equitativa de los beneficios del progreso. Distinguió entre las prioridades internas vinculadas a necesidades básicas de las personas y las prioridades externas relacionadas con la integridad del planeta.

1.3.1.4.- Carta Mundial de la Naturaleza 1982 (WWF)

A finales de la década de 1970, existió un creciente reconocimiento mundial de la necesidad de proteger los ecosistemas naturales y los recursos del planeta. La degradación ambiental estaba empeorando y los líderes mundiales buscaron formas de promover la conservación de la naturaleza y el desarrollo sostenible. En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se propuso redactar un documento que destacara la importancia de proteger el medio ambiente natural.

Según la Carta Mundial de la Naturaleza 1982, este documento reconoció que el 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución para adoptar y proclamar la Carta Mundial de la Naturaleza, que reconoce a la humanidad como parte de la naturaleza, la importancia de vivir en armonía con ella y que toda la vida tiene un valor intrínseco y merece respeto, independientemente de su valor para el hombre. La Carta subraya que mantener

el equilibrio y la calidad de la naturaleza, y conservar los recursos naturales, es esencial para las generaciones presentes y futuras (Carta Mundial de la Naturaleza 1982, 2022).

Fue evidente que la conservación requería una aproximación comprensiva, que incluyera tanto la salvaguarda de áreas naturales como la gestión sostenible de los recursos naturales.

El documento presentó una serie de metas esenciales para la conservación. Estas comprendieron el establecimiento y fortalecimiento de áreas protegidas, la promoción de la investigación científica y la educación ambiental, el fomento de la participación de las comunidades locales y la colaboración internacional en la conservación de la biodiversidad.

La Estrategia Mundial para la Conservación también destacó la urgente necesidad de integrar la conservación en los planes de desarrollo económico. Se reconoció que la conservación no debía ser vista como un impedimento para el crecimiento, sino como una inversión a largo plazo en la sostenibilidad y el bienestar humano. Se hizo hincapié en la importancia de adoptar enfoques que tuvieran en cuenta los valores económicos, culturales y sociales de la biodiversidad.

Además, el documento promovió la creación de redes internacionales de conservación e impulsó la colaboración entre naciones para abordar los desafíos globales relacionados con la pérdida de biodiversidad. También instó a la acción a nivel individual, llamando a las personas a tomar conciencia de su papel en la conservación y a tomar medidas concretas para proteger el medio ambiente.

1.3.1.5.- Informe de la Comisión Brundtland Sobre el Medio Ambiente Y Desarrollo 1987.

El Informe de la Comisión Brundtland sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, publicado en 1987, fue un documento histórico que sentó las bases para la comprensión

moderna de la relación entre el desarrollo humano y la protección del medio ambiente. La Comisión Brundtland, oficialmente conocida como la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, fue establecida con el objetivo de abordar los desafíos interrelacionados del desarrollo económico, la justicia social y la preservación del medio ambiente. En ese sentido Aguado (2018) determina:

El objeto del Informe Brundtland, además del examen de la situación su aportación, consiste en ofrecer propuestas para el cambio. Este texto dio pie a que la Asamblea General de Naciones Unidas tuviese en sus manos material suficiente para el conocimiento pleno de la preocupante situación a la que se había llegado por la explotación ilimitada de los recursos, de las causas que nos han llevado a ello y, además, un elenco de medidas que se proponen desde la Comisión. (p. 58)

Reconoció la necesidad de un enfoque integral y equilibrado que permitiera satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas. El informe introdujo el concepto de "desarrollo sostenible", definiéndolo como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas. Subrayó la importancia de integrar consideraciones económicas, sociales y ambientales en todas las políticas y decisiones.

A partir de ello se identificó la pobreza como una de las mayores amenazas tanto para el desarrollo humano como para el medio ambiente. Hizo hincapié en la necesidad de abordar la desigualdad y la injusticia social como parte integral del desarrollo sostenible. Se destacó la importancia de proporcionar oportunidades económicas y sociales equitativas, especialmente para los grupos más vulnerables de la sociedad.

El informe también hizo un llamado a la acción global y a la cooperación internacional para abordar los problemas ambientales y promover el desarrollo sostenible. Destacó la necesidad de fortalecer la gobernanza global y establecer mecanismos efectivos de cooperación y coordinación entre los países.

El Informe de la Comisión Brundtland sobre el Medio Ambiente y Desarrollo 1987 fue

un punto de inflexión en el pensamiento mundial sobre desarrollo y medio ambiente. Su concepto de desarrollo sostenible y su enfoque holístico continúan siendo fundamentales en los debates y las acciones actuales relacionadas con la sostenibilidad. Su llamado a la justicia social, la cooperación global y la integración de consideraciones ambientales en la toma de decisiones continúa siendo una guía importante para alcanzar un futuro sostenible para todas las sujeto de derechos en nuestro planeta.

1.3.1.6.- Protocolo de Montreal 1989

Este acuerdo internacional fue concebido con la noble finalidad de salvaguardar la valiosa capa de ozono de nuestro planeta y hacer frente al preocupante agotamiento del ozono estratosférico causado por sustancias químicas conocidas como clorofluorocarbonos (CFC) y otros compuestos halogenados. El Protocolo de Montreal surgió como respuesta a la creciente alarma científica sobre los efectos devastadores de los CFC en la capa de ozono, una barrera natural que protege a la Tierra de los perjudiciales rayos ultravioleta del sol. De acuerdo con la investigación de Sabogal (1998) se contempló:

El Protocolo de Montreal entró en vigor el 1 de enero de 1989 y solo controlaba 8 sustancias químicas, cinco CFC y tres halones. En virtud del Protocolo se controla la producción y el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono que tienen mayor importancia desde el punto de vista comercial y ambiental. Estas sustancias están enumeradas en sus anexos y hoy en día llegan a 95 químicos. (p.3)

Estos compuestos químicos eran ampliamente utilizados en productos como aerosoles, refrigerantes y espumas aislantes, y se había comprobado que su liberación en la atmósfera estaba causando un notable deterioro de la capa de ozono.

Para contrarrestar esta amenaza, el Protocolo de Montreal estableció medidas concretas para eliminar de forma gradual la producción y el consumo de sustancias que agotan el ozono. Fue el primer acuerdo internacional en incorporar un calendario específico para la eliminación progresiva de dichas sustancias. Según lo cual Zúñiga (2015) afirma:

En virtud del convenio, las partes se comprometen a proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos del agotamiento de la capa de ozono, y en dos anexos se estipula que los Estados participantes cooperarán en la investigación y el intercambio de información. (p.30)

Los países signatarios se comprometieron a reducir y, finalmente, eliminar la producción y el uso de CFC y otras sustancias perjudiciales, y buscar alternativas más seguras y respetuosas con el medio ambiente.

Con el transcurso del tiempo, el Protocolo de Montreal ha sido enmendado y fortalecido para abordar nuevas sustancias químicas nocivas para la capa de ozono, como los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y los halones. Estas modificaciones han ampliado el alcance y la efectividad del protocolo en la protección de la capa de ozono.

El impacto del Protocolo de Montreal ha sido significativo. Gracias a este acuerdo, se ha observado una reducción gradual en la producción y el consumo de sustancias dañinas para el ozono. La recuperación de la capa de ozono ha mostrado signos alentadores, y se espera que se recupere por completo en las próximas décadas.

1.3.1.7.- Cumbre de la Tierra Sobre el Desarrollo y Medio Ambiente de Rio de Janeiro 1992

La conferencia congregó a distinguidos líderes mundiales, representantes gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y expertos en medio ambiente con el propósito fundamental de abordar los desafíos interrelacionados del desarrollo económico y la preservación del medio ambiente. En ese sentido Sequeiros (1988) afirma que, “el objetivo concreto de la Cumbre era llegar a un consenso mundial que paliara la problemática de las relaciones conflictivas, en un mundo asimétrico, entre el necesario desarrollo y el respeto y la preservación de la integridad de biosfera” (p. 6).

La cumbre tuvo como objetivo principal conciliar el desarrollo económico con la preservación del medio ambiente, reconociendo la interdependencia entre ambos. Los temas clave discutidos incluyeron el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de los

recursos naturales, la protección de los océanos y la reducción de la pobreza.

En el centro de la cumbre se encontraba la imperante necesidad de alcanzar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación ambiental, reconociendo que ambos aspectos son indispensables para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras. Se resaltó la importancia de adoptar un enfoque integrado que considerara los aspectos económicos, sociales y ambientales para lograr un desarrollo sostenible. En consideración al núcleo de la cumbre Guimaraes (1992) afirma:

Son cinco los principales documentos aprobados por los gobiernos en Río: dos convenciones globales y tres acuerdos. La Convención Marco sobre Cambios Climáticos y la Convención sobre Diversidad Biológica, además de una Declaración de Principios sobre el Manejo, Conservación y Desarrollo Sustentable de Todos los Tipos de Bosques, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Agenda 21.
(p. 5)

El logro más destacado de la Cumbre de la Tierra fue la adopción de la Agenda 21, un completo plan de acción diseñado para alcanzar el desarrollo sostenible en el siglo XXI. Este ambicioso programa abarcaba áreas clave como la erradicación de la pobreza, la preservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de los recursos naturales, el cambio climático y la promoción de la equidad social.

Puso de relieve la urgente necesidad de emprender medidas concretas para proteger nuestro planeta y garantizar un futuro sostenible. Además, enfatizó la importancia de la participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo gobiernos, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos, en la búsqueda de soluciones sostenibles.

1.3.1.8.7.- Agenda 21(1992)

Este programa de desarrollo integral fue el resultado de la colaboración entre gobiernos, organizaciones internacionales y la sociedad civil, con el objetivo de abordar los desafíos interrelacionados del desarrollo económico, social y ambiental. En consideración de ello Legarreta (2007) determina:

La agenda 21 integra las 3 dimensiones del desarrollo sostenible y con ella se hace más perceptible la necesidad de que por ejemplo las políticas económicas contemplen sus repercusiones medioambientales y de que los programas medioambientales garanticen el desarrollo económico y el bienestar social. (p. 9)

El programa cubrió una amplia gama de temas y estableció pautas detalladas para promover la sostenibilidad en todas las áreas de la vida humana. Se reconoció que la erradicación de la pobreza, la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de los recursos naturales, el cambio climático y la equidad social eran elementos esenciales para lograr un desarrollo sostenible a nivel global. En relación con ello, Bustos y Chacón (2009) sintetizan:

En su primera sección (capítulos 1 al 8) hace especial énfasis sobre la lucha contra la pobreza, las modalidades de consumo y la salud de los seres humanos, siguiendo inmediatamente en los capítulos 9 al 22 (sección II) con el tema de los recursos naturales de la tierra y la biosfera, su explotación y conservación, los ecosistemas, la biodiversidad, los residuos sólidos y los desechos peligrosos. La sección III (capítulos 23 al 32) versa sobre el fortalecimiento de los grupos y organizaciones (indígenas, no gubernamentales, sindicatos, autoridades locales, el comercio y la industria, los agricultores y la comunidad científica y tecnológica) que pueden hacer posible un desarrollo sostenible, así como consideraciones especiales para la mujer, la infancia y la juventud. Los capítulos 33 al 40 (sección IV) se refieren a la transferencia de tecnología, financiamiento, instrumentos jurídicos, fomento de la educación, capacitación y conciencia ciudadana. (p. 175)

Se enfatizó la importancia de la participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluidos gobiernos, organizaciones no gubernamentales, empresas y comunidades locales, para lograr una implementación efectiva del programa. Además, se destacó la necesidad de promover la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos y tecnología entre los países.

A lo largo de los años, este programa ha sido una referencia clave en los esfuerzos mundiales para abordar los desafíos del desarrollo sostenible. Ha sido una fuente de inspiración para el

diseño de políticas, estrategias y proyectos a nivel nacional y local en todo el mundo, promoviendo prácticas sostenibles en áreas como la agricultura, la energía, la gestión de residuos, el transporte y la educación.

1.3.1.8.- El Protocolo de Kioto 1997

Este acuerdo internacional fue fruto de las deliberaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y tuvo como objetivo primordial la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mitigación de los impactos del calentamiento global. En relación con ello De García (2007) afirma:

El Protocolo firmado en Kioto, el 11 de diciembre de 1997, ratificado actualmente por 142 países, y en vigor desde febrero de 2005, concreta estas líneas, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible mediante la limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).(p. 12)

El Protocolo de Kioto estableció objetivos vinculantes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los países desarrollados. Estos objetivos se fundamentaron en el principio de "responsabilidad común pero diferenciada", reconociendo que los países industrializados eran los principales responsables históricos de las emisiones y contaban con la capacidad económica para asumir la carga de reducción.

El acuerdo fijó metas específicas de reducción para cada país desarrollado, en relación con sus niveles de emisiones de referencia. Además, introdujo mecanismos flexibles como el comercio de derechos de emisión y el Mecanismo de Desarrollo Limpio, que permitían a los países cumplir con sus compromisos mediante la implementación de proyectos de mitigación en países en desarrollo.

El Protocolo de Kioto también hizo hincapié en la importancia de la conservación y el incremento de los sumideros de carbono, como los bosques, capaces de absorber

dióxido de carbono de la atmósfera. Se estableció un mecanismo de contabilidad para considerar los cambios en los sumideros de carbono y se alentó a los países a implementar políticas y medidas para la protección y gestión sostenible de los bosques. Sin embargo, muchos países han aumentado su compromiso al agregar objetivos individuales adicionales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En ese sentido se determina según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2020):

Consta de 28 artículos y dos anexos y que tiene los mismos objetivos y principios que la Convención, pero la refuerza de manera significativa ya que, a través de él, las partes se comprometen a lograr objetivos individuales y jurídicamente vinculantes para limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Entre todos los países desarrollados deben sumar un recorte total de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos el 5% con respecto a los niveles de 1990 en el período de compromiso de 2008-2012. (p, 1)

1.3.1.9.- Agenda 2030 (2019)

La Agenda 2030, aprobada en 2015 por los líderes globales en la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un programa global para el desarrollo sostenible que tiene como objetivo abordar los desafíos más urgentes que enfrenta nuestro planeta y mejorar la calidad de vida de las sujeto de derechos en todo el mundo. De acuerdo con Leon (2019) comprende que, “los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad”(p. 2)

Esta agenda se compone de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que cubren una amplia gama de temas, como la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente, la igualdad de género, la educación de calidad, la reducción de las desigualdades y la promoción de la paz y la justicia.

Este programa ambicioso reconoce la necesidad de un enfoque integral del desarrollo que aborde los aspectos económicos, sociales y ambientales. Además, enfatiza la importancia de la cooperación internacional, la participación activa de todos los sectores de la sociedad y la movilización de recursos financieros para lograr una implementación efectiva de los ODS. En relación con ello Tezanos (2017) afirma:

Los ODS constituyen una estrategia de desarrollo consensuada y operativa que permitirá mejorar la gestión de las políticas de desarrollo, tanto en el ámbito nacional como internacional. La definición de objetivos nacionales alienta el debate sobre las alternativas de desarrollo e incentiva la implementación y evaluación de las políticas seleccionadas; ayuda a cuantificar los recursos necesarios (tanto domésticos como externos); y facilita la rendición de cuentas por parte de los responsables políticos. En el plano internacional, se alienta la coordinación entre los distintos actores y reduce ineficiencias y solapamientos; contribuye a identificar las políticas internacionales incoherentes con los objetivos acordados; y facilita el seguimiento y la evaluación comparada. (p. 2)

La Agenda 2030 se basa en los principios de "no dejar a nadie atrás" y "no comprometer el futuro". Busca garantizar que todas las sujeto de derechos avancen en el camino hacia el desarrollo sostenible y que las acciones actuales no perjudiquen las necesidades de las generaciones futuras.

La implementación de la Agenda 2030 requiere de la colaboración entre los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Se promueve la rendición de cuentas y el monitoreo continuo de los avances, así como el intercambio de mejores prácticas y la movilización de recursos adicionales.

1.3.2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008)

La Constitución del Ecuador reconoce el derecho de las sujeto de derechos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en tanto a ser regulado por un ordenamiento jurídico que tutele los derechos que contempla. También es considerada

una de las más progresistas en cuanto a derechos ambientales, reconociendo la importancia de preservar y respetar la naturaleza como un valor fundamental para el desarrollo sostenible.

Además, establece los principios y valores que deben guiar la relación entre el ser humano y la naturaleza, promoviendo la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas, la prevención de la contaminación y la promoción de prácticas sostenibles en todas las actividades humanas. De acuerdo con ello la Constitución de la República del Ecuador (2008) contempla la siguiente normativa en relación con el ambiente sano:

Se establece el deber primordial del Estado de fortalecer la unidad nacional en la diversidad. Desde una perspectiva ambiental, este deber implica promover la conservación de la diversidad biológica y cultural del país. Para ello, se deben implementar políticas y medidas que protejan y preserven los ecosistemas y las diferentes expresiones culturales presentes en el territorio ecuatoriano.

Con ello el deber primordial del Estado de proteger el patrimonio natural y cultural del país. En el ámbito ambiental, este deber implica salvaguardar la riqueza de la biodiversidad y los recursos naturales del Ecuador, así como también preservar el legado cultural de los pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente el territorio. Para cumplir con este deber, el Estado debe adoptar medidas de conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y culturales. De acuerdo con ello en el numeral 3 y 7 del artículo 3 del mismo código determina que “son deberes primordiales del Estado: 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.” (p. 23)

A partir de ello en el mismo código constitucional se establece que las sujeto de derechos, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Además, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Este artículo es fundamental para el análisis del medio ambiente, ya que establece que la naturaleza tiene derechos y debe ser protegida y respetada en igual medida que los derechos de las sujeto de derechos. Implica considerar a la naturaleza como un ente vivo y con derechos inherentes que deben ser reconocidos y garantizados.

De acuerdo con el contenido del artículo 10 del mismo código determina que, “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” (p. 27)

Correspondiente a el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable. Establece que el agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible e inembargable, y esencial para la vida. En este sentido, el análisis del medio ambiente debe incluir la protección y gestión sostenible de los recursos hídricos, garantizando el acceso equitativo y permanente al agua potable, así como la preservación de los ecosistemas acuáticos.

Se complementa mediante el artículo 12 del mismo código que “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.” (p.30)

Con ello también se reconoce a el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este derecho garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, conocido como "sumak kawsay" en la cultura ecuatoriana. El análisis del medio ambiente debe considerar la protección y conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio genético del país. Asimismo, implica prevenir el daño ambiental y trabajar en la recuperación de los espacios naturales degradados. Lo cual se determina mediante el artículo 14 del mismo código que expone:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (p. 30)

Con ello también establece la promoción del uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto en el sector público y privado. El análisis del medio ambiente debe incluir la incentivación y adopción de prácticas y tecnologías que minimicen el impacto ambiental de las actividades productivas y promuevan el desarrollo sostenible. Lo cual se determina mediante el artículo 15 del mismo código que expone:

El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (p.30)

En relación con el enfoque educativo la constitución se caracteriza por su centralidad en el ser humano y en las garantías para su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia. El análisis del medio ambiente debe considerar la incorporación de contenidos ambientales en los programas educativos, fomentando la educación ambiental y la conciencia sobre la importancia de la protección del medio ambiente en las generaciones futuras. Lo cual se determina mediante el artículo 27 del mismo código que expone:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable

y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.(p.33)

La función de el enfoque sanitario es un derecho garantizado por el Estado, vinculado al ejercicio de otros derechos, incluyendo el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social y los ambientes sanos. El análisis del medio ambiente debe considerar la protección de la salud de las sujeto de derechos y las comunidades, promoviendo ambientes saludables y garantizando el acceso a servicios de salud integral. Esto implica prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos en la salud humana, así como fomentar prácticas y estilos de vida saludables. De acuerdo con ello en la concepción artículo 32 del mismo código determina la regulación y los límites del equilibrio de la salud:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (p.35)

En concordancia con la participación de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se establecen su derecho a la consulta previa, libre e informada sobre proyectos que puedan afectarles ambiental o culturalmente, la conservación de la biodiversidad y la promoción de sus

conocimientos colectivos y saberes ancestrales. En el respectivo análisis medio ambiental debe incluir la participación activa y el respeto a los derechos de las comunidades indígenas en la toma de decisiones que afecten a sus territorios y recursos naturales, así como la protección de sus prácticas de manejo de la biodiversidad y la valoración de sus conocimientos ancestrales. De acuerdo con ello en la concepción artículo 57 numeral 7 y 8,12 del mismo código determina la regulación y los límites en reconocimiento de los comunes:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.(p. 48)

En el reconocimiento derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, vivienda, ambiente sano, entre otros aspectos. El análisis del medio ambiente debe considerar la protección de la salud y el bienestar de las sujeto de derechos, garantizando condiciones de vida adecuadas, acceso a servicios básicos, viviendas saludables y la promoción de un ambiente sano y libre de contaminación. De acuerdo con ello en la concepción artículo 66 numeral 2, numeral 3 literales a y b, numeral 15, numeral 26, numeral 27 del mismo código contemplan la dignidad al medio ambiente sano:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (p. 53)

En reconocimiento de los derechos de la naturaleza o Pacha Mama y establecen que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. Además, se establece el derecho a la restauración de la naturaleza. El análisis del medio ambiente debe considerar la protección y restauración de los ecosistemas naturales, reconociendo que la naturaleza tiene derechos propios y merece ser preservada y restaurada. De acuerdo con ello en la concepción artículo 71 y 72 del mismo código determina la regulación y los límites del equilibrio de la integridad del ambiente sano desde la cosmovisión indígena:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. (p. 58)

Se reconoce el derecho de las sujeto de derechos y colectividades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales para el buen vivir. Este derecho implica la necesidad de garantizar un ambiente sano y sustentable que proporcione condiciones adecuadas para la vida y el desarrollo humano. Se complementa mediante el artículo 74 del mismo código que “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir”. (p. 58)

Se establece las competencias exclusivas del Estado central sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales, así como el manejo de desastres naturales y los recursos energéticos. Esto refuerza el papel del Estado en la protección y gestión de

los recursos naturales y en la prevención y mitigación de desastres. Se complementa mediante las competencias exclusivas sobre: las áreas naturales protegidas y los recursos naturales, el manejo de desastres naturales y los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

En relación con el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales que garantizan el buen vivir. Esta disposición destaca la necesidad de un desarrollo que considere la protección del ambiente como un elemento fundamental. Según se comprenden los objetivos del régimen de desarrollo, entre ellos, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sano y sustentable. Esto implica la responsabilidad de preservar la calidad del agua, aire y suelo, así como los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. De acuerdo con ello en la concepción artículo 275 y 276 numeral 4 del mismo código determina la regulación y los límites del régimen de desarrollo:

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (p. 141)

Se establece como deber general del Estado garantizar los derechos de las sujeto de derechos, las colectividades y la naturaleza. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y velar por los derechos de todos los actores involucrados, incluyendo el ambiente. En relación se comprenden que, a las sujeto de derechos, colectividades y sus diversas formas organizativas les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental. Esto implica que tanto los individuos como las comunidades tienen la responsabilidad de actuar de manera responsable y sostenible en sus actividades económicas. De

acuerdo con ello en la concepción artículo 277 numeral 1 y el artículo 278 numeral 2 mismo código contemplan la consecución del buen vivir en relación con el medio ambiente sano:

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental. (p. 142)

De acuerdo con ello se determina la obligación de realizar análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público. Esto demuestra la preocupación por evaluar de manera integral los impactos ambientales y sociales de los proyectos antes de su implementación. De acuerdo con ello en la concepción artículo 291 código contempla:

Art. 291.- Los órganos competentes que la Constitución y la ley determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación. (p.148)

Con ello en la noción de control se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, así como la apropiación sobre los recursos genéticos. Esta disposición busca proteger la diversidad biológica y la agrobiodiversidad, así como garantizar el respeto a los conocimientos ancestrales. De acuerdo con ello en la concepción artículo 322 código complementa:

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. (p.157)

Con ello la posibilidad de expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social y nacional, previa justa valoración e indemnización. Sin embargo, prohíbe toda forma de confiscación, evitando así la apropiación indebida de recursos naturales y asegurando una compensación justa. De acuerdo con ello en la concepción artículo 323 código determina:

Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (p.158)

La responsabilidad del Estado ah de asegurar que todas las entidades educativas impartan educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos. Esto evidencia la importancia de la educación como herramienta para promover la conciencia ambiental y la ciudadanía responsable. De acuerdo con ello en la concepción artículo 347 numeral 4 del mismo código determina la regulación y los límites del régimen de desarrollo en cual establecen que “será responsabilidad del Estado; asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.” (p.166)

El artículo 383 garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre y promueve el disfrute de actividades de esparcimiento y desarrollo personal en condiciones físicas, sociales y ambientales adecuadas. De acuerdo con ello en la

concepción artículo 383 del mismo código determina la garantía de los derechos en cual establecen:

Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad. (p.179)

El Estado mediante la normativa está obligado de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres naturales o antrópicos. Esto implica la necesidad de adoptar medidas de prevención, mitigación, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales para reducir la vulnerabilidad frente a los desastres. De acuerdo con ello en la concepción en el inciso inicial del artículo 389 determina:

El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (p. 181)

En relación con los principios ambientales que el Estado debe garantizar, incluyendo un modelo sustentable de desarrollo, la aplicación transversal de políticas de gestión ambiental, la participación activa de las personas y comunidades afectadas en la toma de decisiones ambientales y la aplicación favorable de las disposiciones legales en materia ambiental comprendiendo al indubio pro-natura. De acuerdo con ello en la concepción artículo 395 del mismo código determina:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad

y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (p.183)

En la adopción de las medidas adecuadas para evitar los impactos ambientales negativos y tomar medidas protectoras eficaces y oportunas en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión. Esto demuestra la importancia de la prevención y la precaución en la toma de decisiones que puedan afectar al ambiente. De acuerdo con ello en la concepción artículo 396 del mismo código determina:

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (p.183)

En la decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, informándoles de manera amplia y oportuna. Esto implica la participación ciudadana y la valoración de las opiniones de la comunidad en la toma de decisiones ambientales. De acuerdo con ello en la concepción artículo 398 del mismo código determina:

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. (p.185)

En el proceso protocolar de la creación de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, encargado de la defensoría del ambiente y la naturaleza. Esto demuestra la importancia de contar con una estructura organizada para garantizar la protección y conservación del ambiente. De acuerdo con ello en la concepción artículo 399 del mismo código determina:

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza. (p. 185)

El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, administrándola y gestionándola con responsabilidad intergeneracional. Además, se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y se reconoce su valor ambiental, científico, cultural y paisajístico. De acuerdo con ello en la concepción artículo 400 del mismo código determina:

Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. (p.185)

El patrimonio natural del Ecuador como único e invaluable, estableciendo su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, garantizando los principios y garantías establecidos en la Constitución. De acuerdo con ello en la concepción artículo 404 del mismo código determina:

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley. (p.186)

La creación del sistema nacional de áreas protegidas, integrado por subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. La rectoría y regulación de este sistema estará a cargo del Estado, que asignará los recursos necesarios para su sostenibilidad financiera y fomentará la participación de las comunidades en su administración y gestión. De acuerdo con ello en la concepción artículo 405 del mismo código determina:

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado

asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (p.186)

La conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Esto implica la regulación de actividades que puedan afectar la calidad y cantidad de agua, así como el equilibrio de los ecosistemas. De acuerdo con ello en la concepción artículo 411 del mismo código determina:

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. (p.188)

1.3.3.- CÓDIGO ORGANICO DEL AMBIENTE 2019 (CODA)

En el presente se ha determinado a el Código Orgánico del Ambiente (CODA) desde un enfoque de biocentrismo, como el marco legal de mayor trascendencia en el ámbito ambiental del Ecuador, al abordar de manera integral aquellos temas indispensables para el desarrollo, gestión y regulación ambiental adecuada en relación con derechos fundamentales. De acuerdo con ello, Moscoso (2019) añade:

De igual manera, la norma analizada realizó la derogatoria de los siguiente cuerpos legales: Ley de Gestión Ambiental; Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador; Ley para la Preservación de Zonas y Reserva y Parques Nacionales; y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. (p. 7)

El factor ambientalista de la norma abarca ciertos mecanismos entre ellos, se encuentran la conservación de la biodiversidad, la gestión adecuada de los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación, la salvaguarda del patrimonio natural y cultural, y la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

El objeto se determina en garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el derecho a proteger la naturaleza. De esta forma, se regulan los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que los refuerzan, los cuales deben velar por la sustentabilidad, protección, conservación y restauración del medio ambiente. Ello es vinculante mediante la especialización de la normativa la cual, y determina por el sistema único de información ambiental, de acuerdo con ello el Código Orgánico Ambiental (2017) el cual determina:

El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. (p, 16)

De tenor similar el MAE se encuentra determinado como la entidad del estado en temas ambientales tiene la especialidad idónea para contemplar y formular aportes al ámbito natural en los distintos espacios pertinentes contemplando la participación de las distintas organizaciones sociales entre el sector privado, comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil, gremio profesionales y el ámbito académico.

1.3.4.- LEGISLACION CONSTITUCIONAL MEDIO AMBIENTAL EN EL ECUADOR

El sistema jurídico del Ecuador reconoce de forma amplia y técnica la legislación en materia ambiental en un sentido avanzado ya que en la Constitución se contempla la transversalidad del derecho a un ambiente sano de forma análoga en el inciso último del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución” (p. 27).

El reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho implica atribuirle derechos propios, como el derecho a la vida, a la integridad, a existir en un ambiente saludable, entre otros según contempla el artículo 71 de la Constitución ecuatoriana. Esto significa que la naturaleza puede ser representada legalmente y que se pueden presentar demandas en su nombre para evitar daños ambientales o buscar compensación por perjuicios causados.

Según ese análisis la jurisprudencia generada por los tribunales ecuatorianos en relación con la protección del medio ambiente y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha contemplado un creciente número de casos judiciales que involucran la aplicación e interpretación de los principios y derechos ambientales consagrados en la Carta Magna.

Dado el revestimiento constitucional la jurisprudencia ecuatoriana ha jugado un papel fundamental en la consolidación y desarrollo de los derechos de la naturaleza. Los tribunales han interpretado y aplicado de manera horizontal y vertical la jurisprudencia en sentido progresivo y amplio, complementando a los artículos constitucionales relacionados con el ambiente, reconociendo al medio ambiente y estableciendo medidas de protección efectivas para garantizar su preservación. Además, los tribunales ecuatorianos han emitido fallos históricos en casos de violaciones ambientales, imponiendo sanciones a empresas y personas responsables de daños al entorno natural.

Estos precedentes judiciales han sentado bases firmes para la responsabilidad ambiental y han contribuido a la conciencia colectiva sobre la importancia de proteger y respetar el medio ambiente. No obstante, a pesar de los avances logrados, persisten desafíos en la aplicación efectiva de la jurisprudencia ambiental en el Ecuador. La falta de recursos, la corrupción y la

deficiencia en la implementación de las sentencias son obstáculos que deben ser superados para garantizar una justicia ambiental plena y efectiva.

CAPITULO II

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DEL JUEZ NATURAL EN MATERIA AMBIENTAL EN ECUADOR

2.1.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

El Principio de Especialidad es un concepto fundamental, en el ámbito jurídico, que busca asegurar que determinadas personas, instituciones o tribunales tengan competencia exclusiva, sobre ciertos asuntos o materias específicas; así, conforme al sentido abstracto de la especialidad, Serrano (2018) determina:

La especialización requiere entrega y dedicación, pero debiera sustentarse en la flexibilidad y la ética al definir su concepción hacia otros saberes. Inevitablemente con la especialización, proceso no obstante necesario a determinado nivel, los conocimientos son objeto de nuevas divisiones, agrupándose en ramas de cada especialidad considerada la cual genera, al fin, una dolorosa fragmentación de las materias que no favorece el desarrollo de la disciplina como unidad temática principal. (p. 132)

Este principio se basa en la idea, que la especialización y el conocimiento profundo, de un área particular son esenciales, para garantizar una aplicación adecuada y justa de la ley. En relación con lo anterior, Machado (2018) afirma:

El criterio de especialidad, no es exclusivo de las ciencias jurídicas, aunque ha cobrado mucho uso en estas. Dicho principio ha sido entendido, desde múltiples ópticas en la doctrina, las que serían demasiado engorrosas describir, de manera que se abordará en sus dos matices fundamentales: dentro de la solución de antinomias y de la división de materias en la administración de justicia. (p. 43)

En el contexto jurídico, su implementación se refiere a la asignación de responsabilidades y funciones, de acuerdo con la naturaleza y la complejidad de los casos; lo cual, implica que los órganos judiciales o administrativos, que traten asuntos particulares deben contar, con experiencia y conocimiento especializado, en dichas materias. Ello se encuentra determinado, en el artículo 11, del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), el cual dispone:

La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley. (p. 6)

A partir de estos argumentos, se establece que un juez o magistrado, debe limitar su actuación y tomar decisiones judiciales, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia, previamente definido en la ley. Esto significa que un juez designado, para conocer y resolver casos de una jurisdicción particular, como penal, civil o laboral, no puede intervenir en asuntos, que no estén relacionados, con su especialización.

Este principio también contribuye a la eficiencia y la agilidad del sistema judicial, ya que permite que los casos se resuelvan de manera más rápida y precisa al asignarlos a jueces con experiencia en la materia correspondiente.

Además, se extiende a áreas como: el derecho ambiental, el laboral, el tributario y otros campos especializados. Entonces, al asignar estos casos a jueces, magistrados o entidades especializadas, se busca asegurar una mejor comprensión de las complejidades involucradas y una aplicación más efectiva de la ley.

Es un pilar esencial en el sistema jurídico, que busca asegurar una aplicación más justa y efectiva de la ley, al asignar competencias específicas a los tribunales y entidades especializadas. Esta medida garantiza, que aquellos que manejan casos complejos o particulares cuenten con el conocimiento y la experiencia necesaria, para resolverlos adecuadamente. De

esta manera, se fomenta la confianza en el sistema de justicia y se protegen los derechos de los ciudadanos, al recibir un trato acorde a la naturaleza de sus asuntos legales.

2.2.- JUEZ NATURAL

El concepto del Juez Natural es un principio esencial, en el ámbito del derecho, que busca proteger los derechos fundamentales y garantizar la imparcialidad, en el sistema judicial. Este principio se fundamenta en la idea, que todo sujeto de derecho tiene derecho a ser juzgado por un tribunal independiente y competente, establecido previamente, por la ley y sin injerencias externas. Además, se relaciona la cita de la investigación de Valencia (2016), el cual enuncia:

El derecho en mención pretende, pues, realzar y, más que nada, recordar a todos la independencia que tiene el Poder Judicial frente a los otros Poderes del Estado y frente a las presiones políticas y a aquellas otras oportunistas. (p. 36)

En su esencia, se asegura que ningún individuo sea sometido a la arbitrariedad o a la discrecionalidad de autoridades o instancias, que no han sido previamente establecidas, en la legislación. Este concepto es vital, para salvaguardar la equidad y el debido proceso, en cualquier sistema jurídico y además con la tutela judicial efectiva.

En este sentido, el juez natural es aquel, que ha sido designado, para conocer y resolver un caso específico, de acuerdo con su competencia jurisdiccional y conforme a las normas legales vigentes. Esta figura es opuesta al juez “ad hoc”, que es nombrado solo, para un caso particular y puede implicar un riesgo de parcialidad o falta de independencia. En esta corriente, el concepto de la competencia, según Feuillade (2009), que dice:

Constituye un principio básico relativo a la independencia de la judicatura que toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. El Estado no debe crear ‘tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinario. (p.33)

Este principio se encuentra protegido en muchas constituciones y en tratados internacionales de

derechos humanos. Su propósito es evitar abusos de poder, garantizar la igualdad de los sujetos de derechos ante la ley y protegerlas de posibles persecuciones políticas o venganzas.

Asegurando la estabilidad y confianza en el sistema judicial, ya que los ciudadanos conocen, que serán juzgados, por un tribunal previamente establecido, en lugar de ser sujetos a cambios inesperados, en la composición del mismo. En sentido análogo Feuillade (2009), corresponde que, “para que se respete el derecho al juez natural, no basta con que esté establecido previamente por la ley, cuál será el tribunal que atenderá una causa y se le otorgue competencia” (p. 33).

Es una garantía fundamental, para la protección de los derechos humanos y el debido proceso, en cualquier sistema jurídico. Asegura la imparcialidad, la independencia y la confianza en el sistema judicial y es una piedra angular de la justicia y del Estado de Derecho. Su respeto es esencial, para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, en cualquier sociedad democrática y justa.

2.2.1.-DEFINICION DE EL JUEZ NATURAL DOCTRINARIO ELEMENTOS (IMPARCIALIDAD, AUTONOMÍA Y INDEPENDENCIA)

La noción del Juez Natural es un concepto clave, dentro del sistema jurídico, que se refiere al tribunal competente y previamente establecido por ley, para conocer y resolver un caso específico. Esta doctrina, se basa en la imparcialidad, autonomía e independencia del juez, principios fundamentales, para garantizar la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos de derechos sometidos a procesos judiciales.

La imparcialidad es el primer elemento esencial del Juez Natural. Implica que el juez debe actuar sin prejuicios, sin favoritismos y sin influencias externas, que puedan afectar su objetividad en la toma de decisiones. Esto garantiza que cada individuo, tenga la certeza de ser juzgado de manera justa y equitativa, sin importar su posición social, raza, religión u otra característica personal.

La autonomía es otro componente fundamental del Juez Natural. Esta autonomía se refiere a la capacidad del juez, para ejercer sus funciones sin interferencias externas, ya sean políticas, económicas o de cualquier otra índole. Un juez autónomo tiene la libertad de aplicar el derecho

de manera independiente y conforme a su criterio, siempre basándose en las normas jurídicas y el debido proceso.

La independencia es el tercer pilar del Juez Natural. Esta independencia se refiere a la separación de poderes en el Estado, garantizando que el Poder Judicial no esté subordinado a otros poderes estatales, como el ejecutivo o el legislativo. La independencia del juez es crucial, para asegurar, que sus decisiones estén basadas exclusivamente en el análisis jurídico y no estén sujetas a presiones políticas u otros elementos externos.

Estos tres elementos, la imparcialidad, la autonomía y la independencia son pilares fundamentales, que garantizan el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales, de los sujetos de derechos, ante la justicia. El respeto al Juez Natural es esencial, para mantener la confianza en el sistema judicial y para asegurar la igualdad de los individuos ante la ley.

De forma categórica, el tribunal establecido por ley, es el que actúa con imparcialidad, autonomía e independencia. Estos elementos son cruciales para asegurar una justicia imparcial, transparente y respetuosa de los derechos humanos. Su cumplimiento es esencial para mantener el Estado de Derecho y garantizar la confianza de los ciudadanos, en el sistema judicial de cualquier sociedad democrática.

2.2.2.- EL JUEZ NATURAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA

El Juez Natural del Medio Ambiente es una figura clave, dentro del sistema judicial, encargado de proteger y salvaguardar la naturaleza y el entorno natural. Este juez especializado tiene la responsabilidad de conocer y resolver casos relacionados, con la conservación, la preservación y la protección del medio ambiente, garantizando que se apliquen las leyes y normativas ambientales, para el beneficio de la sociedad y de las generaciones futuras.

Se considera como objetivo primordial, asegurar una justicia imparcial y efectiva en los asuntos medioambientales. Su conocimiento especializado en derecho ambiental y en cuestiones ecológicas, permite entender la complejidad de los casos, que involucran daños al ecosistema, contaminación, deforestación, explotación irresponsable de recursos naturales y otras problemáticas ambientales.

Este tipo de juez actúa como un guardián de la naturaleza, velando por la protección de los recursos naturales y de los ecosistemas vulnerables. Sus decisiones y sentencias pueden influir directamente en la conservación de hábitats, la preservación de especies en peligro de extinción y la adopción de medidas, para mitigar el cambio climático.

El Juez Natural del Medio Ambiente, también cumple un rol educativo y preventivo, al sentar precedentes y establecer criterios, para la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental. Sus fallos pueden servir como guía, para las empresas, los gobiernos y los ciudadanos, fomentando prácticas más amigables con el medio ambiente y disuadiendo acciones, que causen daño a la naturaleza.

Además de su función como árbitro en litigios ambientales, el Juez Natural del Medio Ambiente puede promover, la conciliación entre las partes involucradas, buscando soluciones que concilien los intereses económicos y sociales, con la protección del entorno natural.

Se comprende su esencialidad en la defensa y en la protección del entorno natural. Su especialización en el derecho ambiental y su compromiso, con la justicia e imparcialidad le permiten cumplir un papel fundamental, en la conservación de la naturaleza y la promoción de un desarrollo sostenible y equitativo. Su labor contribuye, a la construcción de un futuro en el que: el respeto por la naturaleza y el bienestar de las generaciones venideras sean prioridades fundamentales en la sociedad.

2.3.- JURISDICCIÓN ESPECIAL AMBIENTAL

La Jurisdicción Especial Ambiental es un mecanismo legal y judicial diseñado, para abordar de manera específica y especializada los conflictos y los delitos relacionados, con el medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. Este enfoque busca asegurar una protección efectiva y adecuada del entorno natural, así como garantizar los derechos de las generaciones presentes y futuras a un ambiente sano y equilibrado.

La creación de tribunales o cortes especializadas en materia ambiental tiene como objetivo principal, atender y resolver disputas y casos complejos, que involucran la degradación del medio ambiente, la contaminación, la deforestación, la explotación irresponsable de los recursos naturales.

Estos tribunales especializados en temas ambientales están integrados, por jueces con experiencia y conocimientos en derecho ambiental, ecología, ciencias ambientales y otras disciplinas afines. Esta especialización permite un entendimiento más profundo, de los problemas y los desafíos ambientales, lo que conduce a decisiones judiciales más informadas y basadas en criterios técnicos y científicos (prueba).

La Jurisdicción Especial Ambiental es esencial para garantizar el acceso a la justicia en asuntos relacionados con el medio ambiente. Facilita que las comunidades afectadas por daños ambientales tengan un espacio adecuado para presentar sus reclamos y buscar reparación por los perjuicios sufridos. También contribuye a disuadir a empresas e individuos que podrían actuar irresponsablemente en detrimento del medio ambiente, ya que saben que sus acciones serán evaluadas por jueces con conocimiento especializado.

Además de resolver disputas y casos, la Jurisdicción Especial Ambiental también puede tener un papel proactivo, en la promoción de políticas de conservación y de protección del medio ambiente. A través de sus decisiones y sentencias, puede sentar precedentes y establecer estándares, para la preservación del entorno natural.

En otras palabras, son un valioso recurso, en la lucha por la protección del medio ambiente y la salvaguarda de los derechos de las generaciones presentes y futuras. Su enfoque especializado, su capacidad para resolver conflictos ambientales y su papel en el establecimiento de estándares de conservación la convierten en una herramienta esencial, para promover la justicia ambiental y la sostenibilidad en nuestras sociedades.

2.4.- FACULTADES DE LOS JUECES AMBIENTALES EN LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Los Jueces Ambientales son actores clave en la protección y la preservación de la naturaleza, contando con facultades y atribuciones especiales, para garantizar un enfoque efectivo y responsable en la defensa del medio ambiente. Estos jueces especializados poseen la autoridad, para abordar conflictos y casos ambientales, aplicando el derecho ambiental y tomando decisiones que promuevan la conservación y la sostenibilidad del entorno natural.

Entre las facultades más relevantes de los Jueces Ambientales se encuentra, la capacidad de interpretar y aplicar las leyes y las normativas ambientales, permitiendo evaluar la legalidad de acciones, que puedan afectar negativamente al medio ambiente. Estos jueces tienen la responsabilidad de analizar detalladamente las pruebas y los argumentos presentados, por las partes involucradas en un caso, asegurando que las decisiones se basen en criterios técnicos y científicos sólidos.

Otra de sus facultades es la de emitir órdenes de precaución y medidas cautelares, que permiten detener temporalmente actividades potencialmente dañinas, para la naturaleza, hasta que se haya resuelto el caso de manera definitiva. Estas medidas buscan prevenir daños irreparables, mientras se lleva a cabo el proceso judicial.

Además, los Jueces Ambientales tienen la posibilidad de ordenar reparaciones y compensaciones a favor de las comunidades afectadas y del medio ambiente, cuando se haya demostrado que existen daños y perjuicios causados, por acciones irresponsables o negligentes.

Una de sus facultades más relevantes es la de promover la conciliación y mediación entre las partes involucradas, en conflictos ambientales. Esta capacidad de facilitar acuerdos, busca encontrar soluciones consensuadas, que balanceen los intereses económicos y sociales, con la protección del medio ambiente.

Son herramientas poderosas, para la protección de la naturaleza y la promoción de un desarrollo sostenible. Su especialización en derecho ambiental, sus competencias para aplicar medidas cautelares y su papel en la conciliación les permiten contribuir significativamente a la preservación del entorno natural y a la garantía de un futuro más saludable y equilibrado para las generaciones presentes y futuras.

2.5.-MEDIDAS PROVISIONALES, CAUTELARES Y AUTO SATISFACTIVAS RELACIONADAS CON EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA

Las medidas provisionales, cautelares y autosatisfactivas relacionadas con el ambiente y la naturaleza son herramientas jurídicas poderosas, que buscan asegurar una protección efectiva y oportuna del entorno natural frente a situaciones de riesgo o daño inminente. Estas medidas,

adoptadas por jueces y tribunales especializados en derecho ambiental, tienen como objetivo salvaguardar los recursos naturales y garantizar la preservación de la biodiversidad para las generaciones presentes y futuras.

Las medidas provisionales son aquellas adoptadas durante el curso de un litigio ambiental, con el fin de evitar daños irreparables o la degradación del medio ambiente, mientras se resuelve el caso de fondo. Estas medidas pueden incluir la suspensión de actividades potencialmente dañinas, la paralización temporal de proyectos o la implementación de medidas de restauración.

Las medidas cautelares, por su parte, son órdenes judiciales destinadas a prevenir daños inmediatos y asegurar la protección del medio ambiente. Estas medidas son aplicables, tanto en procesos judiciales en curso, como en situaciones urgentes, que requieran una acción inmediata, para evitar la degradación del entorno natural.

Las autosatisfacías son medidas judiciales destinadas a otorgar una satisfacción directa a los derechos ambientales vulnerados o amenazados, sin necesidad de esperar el fallo definitivo del caso. Estas medidas pueden implicar la restauración de ecosistemas dañados, la compensación a las comunidades afectadas o la adopción de medidas de prevención y de protección inmediatas.

El uso adecuado y efectivo de estas medidas es esencial, para asegurar la eficacia de la protección del medio ambiente. Los jueces ambientales tienen la responsabilidad de evaluar cuidadosamente la pertinencia de aplicar estas medidas, tomando en cuenta el análisis técnico y científico de los impactos ambientales y la necesidad de precaución ante situaciones de riesgo.

Por lo cual desempeñan un papel fundamental en la defensa del ambiente y la naturaleza. Su aplicación oportuna y adecuada contribuye a la protección del entorno natural, evita daños irreparables y garantiza la preservación de los recursos naturales, para las actuales y futuras generaciones. Estas medidas se erigen como pilares para la justicia ambiental y la sostenibilidad, fomentando un equilibrio entre el desarrollo humano y la protección del valioso patrimonio natural de nuestro planeta.

2.6.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE RESOLUCIONES, SENTENCIAS Y JURISPRUDENCIA VINCULANTE RELACIONADAS CON EL DERECHO DE LA NATURALEZA

Las resoluciones, sentencias y jurisprudencia vinculante en el derecho de la naturaleza poseen características especiales, que reflejan la creciente importancia de la protección del entorno natural y su reconocimiento, como un sujeto de derechos. Estas decisiones judiciales y precedentes legales tienen el objetivo de asegurar una efectiva protección del medio ambiente y la biodiversidad, estableciendo un marco normativo sólido, para garantizar un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación de la naturaleza.

Una característica distintiva de las resoluciones, sentencias y jurisprudencia vinculante en el derecho de la naturaleza es el reconocimiento de la naturaleza, como un sujeto de derechos. Esto implica que los ecosistemas, ríos, montañas y otros elementos de la naturaleza son considerados entidades con derechos inherentes, dignos de protección y de respeto por parte de los seres humanos.

Además, estas decisiones judiciales se basan en los principios de justicia intergeneracional, reconociendo la responsabilidad de las generaciones actuales de preservar la naturaleza, para las generaciones futuras. La jurisprudencia vinculante, en materia de derecho de la naturaleza, busca establecer políticas y prácticas que aseguren la sostenibilidad y la conservación a largo plazo.

La jurisprudencia vinculante también tiene como característica especial la aplicación de enfoques holísticos, en la resolución de conflictos ambientales. Esto significa que las decisiones judiciales consideran no solo los aspectos legales, sino también los aspectos sociales, culturales y ecológicos, que rodean un caso específico. Esto permite abordar de manera integral los desafíos ambientales y encontrar soluciones que beneficien a las partes involucradas.

Además, la jurisprudencia vinculante en el derecho de la naturaleza tiende a ser proactiva, estableciendo estándares y directrices, para la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales. Estas decisiones judiciales pueden ser utilizadas como herramientas, para guiar a legisladores, empresas y ciudadanos en prácticas más responsables y amigables

con el entorno natural.

Las características especiales de resoluciones, sentencias y jurisprudencia vinculante en el derecho de la naturaleza, reflejan la evolución de la conciencia ambiental y la necesidad de proteger el entorno natural, como un bien común. Estas decisiones judiciales reconocen la naturaleza, como un sujeto de derechos, priorizando la sostenibilidad y la justicia intergeneracional, buscando soluciones integrales y proactivas, para promover una coexistencia armoniosa entre la humanidad y la naturaleza.

CAPITULO III

REVISION DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES AMBIENTALES Y DE DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR, A PARTIR DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

3.1.-CREACIÓN DE LAS JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PRIMER NIVEL, PARA LA RECLAMACIÓN POR VIOLACIÓN, A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

La revisión consiste en la creación de Juzgados Ambientales en Ecuador, para abordar asuntos relacionados con el Derecho Ambiental. Entonces, a lo largo de la tesis se ha identificado la evolución histórica del derecho ambiental, desde antiguas normas jurídicas, hasta desarrollos recientes, como los Juzgados Ambientales en México y los Tribunales Ambientales en Chile. En Ecuador, el Derecho Ambiental ha evolucionado significativamente, desde la Constitución de 1998, alcanzando su punto culminante en la Constitución del 2008.

Dada esta evolución, se examina la creación de Juzgados Ambientales, en línea con el artículo 246, del Código Orgánico de la Función Judicial. Este artículo permite establecer judicaturas especiales de primer nivel, para tratar cuestiones relativas a la violación de los derechos de la naturaleza, la adjudicación de tierras, el derecho a las aguas, la soberanía alimentaria, entre otros. Esta especialización se basa en los principios de especialidad y celeridad consagrados en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Los Juzgados Ambientales se justifican por su capacidad, para brindar una respuesta ágil y especializada en los casos de violación de derechos ambientales. La creación de estos juzgados estaría respaldada por el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, que busca asegurar la tutela efectiva de los derechos, especialmente en asuntos de protección ambiental y de salvaguarda de los derechos de la naturaleza. Los principales beneficiarios serían tanto la naturaleza, como las personas y las comunidades afectadas por los daños ambientales.

La revisión de la creación de los Juzgados Ambientales, busca establecer un marco en el ámbito judicial, para superar las limitaciones del enfoque administrativo. Estos juzgados deben formar parte de la Función Judicial, en línea con la Constitución de la República.

La Constitución establece que la potestad de administrar justicia proviene del pueblo y se ejerce a través de la Función Judicial, junto con otros órganos establecidos por la Constitución. El sistema procesal, busca alcanzar la justicia a través de los principios como: la simplificación, la uniformidad, la eficacia, la inmediación, la celeridad y la economía procesal. Estos principios aseguran el debido proceso, sin sacrificar la justicia por formalidades.

La Constitución enfatiza, que los jueces deben administrar justicia conforme a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Además, se espera que apliquen el principio de debida diligencia, en los procesos judiciales y además sean responsables por cualquier perjuicio causado por retrasos, negligencias o quebrantamientos de la ley.

La Función Judicial comprende órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, cuya estructura, funciones, atribuciones y competencias son definidas por la ley, para garantizar una administración de justicia adecuada.

El artículo 178 de la Constitución establece, que los tribunales y los juzgados serán establecidos por la ley, como parte de los órganos jurisdiccionales.

3.1.-Instancia ¿Serán de único y de doble instancia?

La jurisdicción especial de primer nivel es un concepto legal, que se refiere a la creación de tribunales especializados, para resolver casos en una etapa inicial o de primera instancia. Estos tribunales están diseñados, para abordar asuntos específicos de manera eficiente y especializada, antes de que los casos sean escalados a instancias superiores. Existe un debate sobre si estos tribunales deben tener una única instancia de resolución o si deberían contar con una doble instancia, lo que implica la posibilidad de apelar las decisiones ante otro tribunal.

La posibilidad de instancias únicas en la jurisdicción especial de primer nivel tiene ventajas y desafíos. En términos de eficiencia, una única instancia puede agilizar el proceso judicial al

evitar demoras relacionadas con la apelación. Esto es especialmente beneficioso en casos donde la rapidez es esencial, como en cuestiones de derechos laborales o familiares. Sin embargo, podría generar preocupaciones sobre la falta de revisión y supervisión de las decisiones tomadas, lo que podría afectar la equidad y la calidad de la justicia impartida.

Por otro lado, la opción de una doble instancia en la jurisdicción especial de primer nivel, proporciona un nivel adicional de revisión y de supervisión de las decisiones tomadas. Esto puede garantizar una mayor justicia y corregir posibles errores judiciales. Sin embargo, también puede alargar los procedimientos y crear una carga adicional, tanto para los tribunales, como para las partes involucradas en el caso.

En última instancia, la elección entre instancias únicas y dobles dependerá del equilibrio que se desee alcanzar entre la eficiencia y la equidad en el sistema judicial. Algunos argumentan que ciertos tipos de casos, como los relacionados con la protección de derechos fundamentales o ambientales, podrían beneficiarse de una doble instancia, para garantizar una revisión más exhaustiva. En contraste, en situaciones donde la rapidez es prioritaria, como en asuntos laborales, la instancia única puede ser más apropiada.

La decisión sobre si la jurisdicción especial debe tener instancias únicas o dobles es un asunto complejo, que involucra consideraciones de eficiencia, equidad y justicia. Ambas opciones tienen ventajas y desafíos y la elección dependerá de la naturaleza de los casos, los objetivos del sistema judicial y la búsqueda de un equilibrio entre la rapidez y la revisión en la toma de decisiones legales.

3.1.2.-Competencia (la determina el consejo de la Judicatura)

Constituye un principio básico relativo a la independencia de la judicatura, que toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales de justicia ordinarios, con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. El Estado no debe crear tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas, para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios. Lo cual según el señalamiento de Ardila (2014), sintetiza:

La competencia se encuentra determinada por los factores objetivo, subjetivo, territorial,

funcional, por conexidad y a prevención. El factor objetivo depende de la naturaleza del delito por el cual se procede, es decir, pondera únicamente si el legislador asignó el conocimiento del comportamiento delictivo a determinada categoría de juzgadores o si, por el contrario, corresponde a los funcionarios que en virtud de la cláusula general de competencia deben de todos aquellos diligenciamientos que no hayan sido asignados a otra autoridad judicial. En virtud del factor subjetivo, la competencia para conocer de los asuntos se encuentra ligada al infractor, es decir, con independencia del delito por el que se proceda, se tiene en cuenta si el inculcado cuenta con una circunstancia especial para su investigación y juzgamiento, como por ejemplo el fuero, que imponga el conocimiento de su conducta a determinadas autoridades judiciales. (p. 61)

Los juzgados ambientales están facultados de competencia, en asuntos relacionados con los derechos de la naturaleza, abordando la responsabilidad ambiental en términos de daños causados al ambiente, reparación y compensación.

Se establece una distinción crucial entre la "responsabilidad ambiental", vinculada a los daños ambientales y el "daño patrimonial", que se refiere al perjuicio sufrido por los propietarios de recursos naturales. El juzgamiento del "daño patrimonial" continuaría siendo competencia de los jueces civiles. Los juzgados ambientales se concentran en la protección de los derechos de la naturaleza, como el derecho a la existencia y regeneración de los ciclos vitales, así como en la restauración y la compensación en los casos de daño ambiental irreversible.

Con ello se aborda el derecho de las personas a un ambiente sano, garantizado por la Constitución de la República. Esta conexión íntima entre los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano sugiere, que los juzgados ambientales podrían enfrentar disputas que involucran ambas áreas. La relación entre estos derechos implica que la defensa de los derechos de la naturaleza también protege, el derecho humano a un ambiente sano.

Los juzgados ambientales, al formar parte de la Función Judicial, deberían mantener armonía con otros juzgados especializados ya existentes. Se propone que tengan jurisdicción provincial, con al menos un juzgado en cada provincia, para proteger adecuadamente los derechos de la naturaleza y de preservar el medio ambiente. La creación progresiva de estos juzgados en cada provincia dependerá de las necesidades judiciales y de los recursos disponibles.

De acuerdo con ello tendrían competencia en dos ámbitos: los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano. Su función sería juzgar casos de responsabilidad ambiental, reparación, compensación y de protección de los derechos naturales y humanos. Se busca garantizar una administración de justicia eficaz y especializada en temas ambientales.

3.2.-OMISIÓN AL MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO POR PARTE DE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (luego de 14 años)

La omisión al mandato constitucional y legislativo por parte del Consejo de la Judicatura, después de 14 años de su establecimiento, plantea interrogantes sobre el cumplimiento efectivo de su rol y responsabilidad en el sistema de justicia. En muchos países, los consejos judiciales tienen la tarea de garantizar la independencia y eficiencia del poder judicial, velando por el cumplimiento de las leyes y la Constitución. Sin embargo, cuando persisten omisiones en esta función, surgen inquietudes sobre la efectividad y la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

La omisión al mandato constitucional y legislativo puede manifestarse de diversas maneras. Puede incluir la falta de implementación de reformas judiciales necesarias, la demora en la adopción de medidas, para mejorar la calidad de la justicia o la ausencia de acciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial. Estas omisiones pueden tener un impacto negativo en la confianza de los ciudadanos, en la administración de justicia y en la capacidad del sistema judicial, para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Las omisiones prolongadas en el cumplimiento del mandato constitucional y legislativo pueden llevar a la acumulación de desafíos y problemas en el sistema judicial. Pueden surgir cuestionamientos sobre la independencia de los jueces, la equidad en el acceso a la justicia y la resolución oportuna de casos. Además, pueden debilitar la credibilidad de las instituciones judiciales y socavar la confianza en el sistema de gobierno en su conjunto.

Para abordar estas omisiones, es esencial un análisis exhaustivo y una acción decisiva por parte de las autoridades competentes y de la sociedad en general. Esto puede involucrar la revisión

de la estructura y del funcionamiento del Consejo de la Judicatura, la identificación de obstáculos para su pleno cumplimiento y la implementación de reformas necesarias, para asegurar un sistema de justicia eficiente, transparente e imparcial.

La omisión al mandato constitucional y legislativo por parte del Consejo de la Judicatura tras catorce años plantea cuestionamientos, sobre la efectividad y la integridad del sistema de justicia. Es esencial abordar estas omisiones con urgencia, a fin de restaurar la confianza pública en la administración de justicia y garantizar el pleno cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

3.3.-CAPACITACIÓN DE LOS JUECES ESPECIALIZADOS

La capacitación de los jueces especializados es un componente esencial en la búsqueda de una administración de justicia efectiva y equitativa en áreas específicas del derecho. Este proceso de formación y desarrollo profesional está diseñado, dotando a los jueces de los conocimientos y habilidades necesarios, para abordar casos complejos y desafiantes en sus respectivas jurisdicciones especializadas.

La capacitación de los jueces especializados es particularmente relevante en campos altamente técnicos o específicos, como el derecho ambiental, el derecho laboral o el derecho de familia. Estas áreas requieren de un profundo entendimiento de las leyes, regulaciones y problemáticas específicas, para garantizar decisiones justas y basadas en el conocimiento.

Este proceso de capacitación abarca una variedad de enfoques, incluyendo la actualización en cambios legislativos y jurisprudencia, la formación en metodologías de resolución alternativa de conflictos y el desarrollo de habilidades de comunicación y empatía, especialmente en el caso de áreas como el derecho de familia.

En el contexto de jueces especializados en medio ambiente, la capacitación también se centra en la comprensión de los principios de sostenibilidad, la evaluación de impacto ambiental y la interpretación de tratados y convenios internacionales relacionados con la conservación de la biodiversidad.

La capacitación constante y actualizada es crucial, para mantener a los jueces especializados al tanto de las últimas tendencias y desarrollos en sus campos respectivos. Además, refuerza la confianza del público en la administración de justicia, ya que garantiza que los jueces estén debidamente preparados para tomar decisiones informadas y justas.

Al dotar a los jueces con conocimientos especializados y habilidades actualizadas, se promueve una toma de decisiones más informada y equitativa en áreas del derecho que requieren un entendimiento profundo y técnico. Este enfoque fortalece la confianza en el sistema judicial y contribuye al logro de una sociedad más justa y bien fundamentada en su aplicación de la ley.

3.4.- DIFERENCIA ENTRE UNA JURISDICCIÓN AMBIENTAL Y JUSTICIA ESPECIALIZADA, EN NORMATIVA DE LA NATURALEZA DESDE EL MODELO ECUATORIANO

En el contexto del modelo ecuatoriano, es crucial comprender la diferencia entre la jurisdicción ambiental y la justicia especializada en normativa de la naturaleza. Ambas instancias desempeñan roles esenciales en la protección del medio ambiente y la biodiversidad, pero se enfocan en aspectos distintos dentro del sistema legal.

La jurisdicción ambiental abarca una gama amplia de asuntos relacionados con el medio ambiente. Esta es la responsable de resolver casos que involucran cuestiones ambientales en su conjunto, como la contaminación, la gestión de residuos, la conservación de recursos naturales y la evaluación del impacto ambiental de proyectos. La jurisdicción ambiental puede ser considerada un enfoque más general y abarcador, que se preocupa por una amplia gama de temas ambientales y cómo interactúan con las actividades humanas.

Por otro lado, la justicia especializada en normativa de la naturaleza se centra específicamente en aspectos legales relacionados con la protección de la naturaleza y la biodiversidad. Este enfoque se adentra en el respeto por los derechos de la naturaleza, como se consagra en la Constitución ecuatoriana y aborda temas más específicos, como la conservación de áreas naturales protegidas, la gestión sostenible de recursos y la preservación de especies en peligro de extinción. Esta justicia especializada está más estrechamente vinculada a la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales.

La diferencia fundamental entre la jurisdicción ambiental y la justicia especializada en normativa de la naturaleza en el modelo ecuatoriano radica en su enfoque. Mientras que la jurisdicción ambiental aborda una variedad amplia de problemas ambientales en su conjunto, la justicia especializada en normativa de la naturaleza se concentra en la protección legal y específica de la naturaleza y la biodiversidad, garantizando que se respeten los derechos inherentes de la naturaleza como sujeto de derecho. Ambos enfoques son vitales para la preservación del medio ambiente en Ecuador y contribuyen a un enfoque integral y equitativo de la justicia ambiental.

CONCLUSIONES

- En este primer punto, se ha llevado a cabo una minuciosa revisión de las fuentes legales y doctrinales existentes, así como de casos emblemáticos de jurisprudencia constitucional. Este ejercicio permitió identificar los pilares teóricos fundamentales que respaldan el concepto de tutela judicial efectiva. La tutela judicial efectiva se erige como un principio central en el sistema legal, que garantiza a los ciudadanos el acceso a la justicia y la protección de sus derechos fundamentales. Esta identificación de elementos teóricos proporciona una sólida base conceptual para comprender la importancia de asegurar un sistema de justicia eficiente y equitativo.
- En el segundo punto, se ha profundizado en la comprensión del principio de especialidad en el contexto jurídico ambiental de Ecuador. Este principio resalta la necesidad de asignar jueces con conocimiento especializado en cuestiones ambientales, lo que contribuye a una aplicación más precisa y justa de las leyes relacionadas con el medio ambiente. Al asegurar que los jueces sean "naturales" en esta materia, es decir, expertos en el campo ambiental, se promueve la eficiencia y la calidad en la resolución de casos ambientales. Esto, a su vez, fortalece la protección del entorno y los derechos de las comunidades afectadas.

- El tercer punto se abordó una acción específica tomada por el Consejo de la Judicatura en Ecuador para implementar el principio de especialidad y garantizar la tutela judicial efectiva en el ámbito ambiental. Esta resolución carece de existencia, aunque es de gran relevancia, ya que aun sin su establecimiento formal se conformó la creación de tribunales especializados en asuntos ambientales y derechos de la naturaleza en las Galápagos basado en la normativa 246. La medida se basa en la premisa de que los jueces con expertos en estas áreas pueden abordar de manera más eficaz los casos relacionados con el medio ambiente. Con esta acción, se busca no solo fortalecer el sistema judicial, sino también garantizar la protección de los derechos ambientales y la naturaleza en el país.

RECOMENDACIONES

- La tutela judicial a un ambiente sano se revela como una idea con el potencial de generar una profunda transformación en la cultura jurídico-política ecuatoriana. Reconocer la importancia de este principio abre la puerta a una mayor protección del medio ambiente y a un enfoque más integral en la resolución de conflictos ambientales.
- La jurisprudencia ambiental de países como Colombia y Bolivia proporciona valiosas lecciones y ejemplos de cómo abordar la tutela judicial de un ambiente sano. Ecuador puede aprender de estas experiencias para fortalecer su sistema legal y judicial en materia ambiental.
- La separación de jueces y jurisdicciones especializadas en temas ambientales es esencial para garantizar una tutela efectiva. Esto permite que los jueces desarrollen un conocimiento profundo de las cuestiones ambientales y tomen decisiones informadas y justas.
- La crítica al control concentrado constitucional como solución para los

problemas ambientales plantea la necesidad de considerar un sistema mixto que incluya el control difuso. Esto permitiría un enfoque más amplio y flexible para abordar cuestiones ambientales.

- La crítica al procedimiento sancionador, especialmente en relación con la figura del director administrativo, resalta la necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos de sanción para abordar tanto las infracciones administrativas como los problemas de fondo en materia ambiental.
- La ausencia de mediadores especializados en cuestiones ambientales representa una laguna en la resolución de conflictos relacionados con el medio ambiente. La incorporación de mediadores especializados podría contribuir a solucionar disputas de manera más efectiva.
- Las decisiones de los jueces indígenas, en línea con el artículo constitucional 171, deben ser consideradas como parte integral de la tutela judicial ambiental. Estas decisiones pueden ofrecer enfoques y perspectivas únicas en la resolución de conflictos ambientales.
- La mora en la asignación de competencia de casos ambientales a las cortes provinciales representa un desafío en la tutela judicial de un ambiente sano. Es necesario abordar este problema para garantizar un acceso oportuno a la justicia en cuestiones ambientales.
- La aplicación efectiva del principio de coordinación ambiental es esencial para garantizar una tutela ambiental integral. Esto implica la colaboración entre diferentes instituciones y niveles de gobierno en la protección del medio ambiente.
- La falta de resolución por parte del Consejo de la Judicatura después de 14 años en relación con el mandato constitucional y legislativo es

preocupante y señala la necesidad de una mayor responsabilidad y acción por parte de esta institución en la promoción de la tutela judicial a un ambiente sano.

BIBLIOGRAFIA

- Agoglia, O. (2018). Los aportes de la ecología política latinoamericana a la corriente ambiental crítica. *América Crítica*, 2(2), 111-122.
<https://ojs.unica.it/index.php/cisap/article/view/3306/pdf>
- Agoglia Moreno, O. B. (2011). La crisis ambiental como proceso. Un análisis reflexivo sobre su emergencia, desarrollo y profundización desde la perspectiva de la teoría crítica.
<https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/4600/tobam.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Aguado Puig, A. (2018). Desarrollo sostenible: 30 años de evolución desde el informe Brundtland.
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/81489/TESIS%20DESARROLLO%20SOSTENIBLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Agudelo Viana, L. G., & Aigner Aburto, J. M. (2008). Diseños de investigación experimental y no-experimental. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/2622>
- Alban, G. P. G., Arguello, A. E. V., & Molina, N. E. C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163-173.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. <https://bit.ly/3tZuMwf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. <https://bit.ly/35rp2BB>
- Aragón Barriga, S. O. (2017). La aplicación del principio in dubio pro natura en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2155/1/76577.pdf>
- Badillo Salgado, A. V. (2018). La judicialización de los derechos de la naturaleza en el Ecuador (Master's thesis, Quito, Ecuador: Flacso Ecuador).
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/13962>
- Barrionuevo Mora, M. (2016). La Preocupación Por La Naturaleza, ¿ Un Proceso Natural Para La Política Pública? Cómo Promover Que Los Temas Vinculados Con El Desarrollo Sostenible Sean Considerados En Las Agendas Ambientales De Las Ciudades (The Concern for Nature, a Natural Process for Public Policy? How to Promote Sustainable Development in Urban Environmental Agendas). Cómo Promover Que Los Temas Vinculados Con El Desarrollo Sostenible Sean Considerados En Las Agendas Ambientales De Las Ciudades (The Concern for Nature, a Natural Process for Public Policy. <https://acortar.link/cyGBWU>
- Bellmont, Y. S. (2018). El concepto de justicia ambiental y su aplicación jurisdiccional. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/36607/TESIS_BELLMONT_YARY%20SAIDY.pdf?sequence=1
- Buelvas de la Espriella, A. M. (2020). Jurisdicción ambiental especializada: una propuesta para mejorar la eficacia del derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/48457/u833631.pdf?sequence=1>
- Cafferatta, N. (2010). Los principios y reglas del Derecho ambiental. PNUMA, Quinto Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales, 49-63. <https://carec.com.pe/biblioteca/biblio/5/80/1.%20Principios%20y%20Reglas%20del%20Derecho%20Ambiental.pdf>
- Cançado Trindade, A. A. (2017). International law for humankind: Towards a new jus gentium. Leyden, Países Bajos: Martinus Nijhoff Publishers.

<https://doi.org/10.1163/9789004351842>

Carta Mundial de la Naturaleza 1982. (2022, agosto 21). Eco Jurisprudence Monitor.

<https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/carta-mundial-para-la-naturaleza-1982/>

Charmaz, K. (2006). Constructing grounded theory: A practical guide through qualitative analysis. sage. <https://n9.cl/ka20z>

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial.

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (1987). Nuestro futuro común.

<https://www.un.org/spanish/documents/agenda21/bcmdd.htm>

Cordonier Segger, M.-C., & Khalfan, A. (2004). Sustainable development law: Principles, practices, and prospects. Oxford University Press.

<https://doi.org/10.1093/0199262072.001.0001>

Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2017). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches. Sage publications. https://zbook.org/read/6b775_research-design-ceil.html

De Vilela, M. T. S. M. (2011). El derecho al juez natural. Revista de la Facultad de Derecho, (65-66).

<https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/download/3724/3200>

Erazo López, A. F. (2021). Los tribunales ambientales y el principio de especialidad en el Ecuador (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/24102>

Feuillade, M. C. (2009). El juez natural en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista del Centro de investigaciones de Filosofía jurídica y Filosofía Social, 32. <https://n9.cl/m0acw>

Guimaraes, R. (1992). El discreto encanto de la cumbre de la tierra. Evaluación impresionista de Río. la Revista Nueva Sociedad, (122), 86-103.

<http://130.206.160.21/rid=1NQMw8GCC-2BQL4T9->

[16C/Análisis%20de%20la%20Cumbre%20de%20la%20Tierra%20de%20Río.pdf](http://130.206.160.21/rid=1NQMw8GCC-2BQL4T9-16C/Análisis%20de%20la%20Cumbre%20de%20la%20Tierra%20de%20Río.pdf)

Herrera, J. (2017). La investigación cualitativa.

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>

HUNTER AMPUERO, I. V. Á. N. (2019). La legitimación popular del denunciante en la nueva justicia ante los tribunales ambientales. Revista de derecho (Concepción), 87(245), 173-199. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-

[591X2019000100173&lng=es&nrm=iso](#)

Jadán Heredia, D. (2019). Independencia judicial y poder político en Ecuador. Quito:

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

<https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v22n1/art17.pdf>

Jaramillo Mantilla, D. C. (2020). Delimitación de las competencias para la determinación de la existencia de daño ambiental en el Ecuador (Bachelor's thesis, PUCE-Quito).

<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18562>

Knox, J. (2018). Principios Marco sobre derechos Humanos y Medio ambiente. Derechos Humanos, procedimientos especiales]. Naciones Unidas. [https://www.fuhem.es/wp-](https://www.fuhem.es/wp-content/uploads/2018/12/DDHH-MedioAmbiente-J.Knox_.pdf)

[content/uploads/2018/12/DDHH-MedioAmbiente-J.Knox_.pdf](https://www.fuhem.es/wp-content/uploads/2018/12/DDHH-MedioAmbiente-J.Knox_.pdf)

Lara Mafla, B. I. (2021). La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede

Ecuador). [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf)

[La%20tutela.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf)

León Pupo, N. I., Castellanos Domínguez, M. I., Curra Sosa, D., Cruz Ramírez, M., & Rodríguez Palma, M. I. (2019). Investigación en la Universidad de Holguín: compromiso con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Actualidades Investigativas en Educación, 19(1), 348-378. <https://www.scielo.sa.cr/pdf/aie/v19n1/1409-4703-aie-19-01-348.pdf>

Lincoln, Y. S., Guba, E. G., & Pilotta, J. J. (1985). Naturalistic inquiry. Beverly Hills. CA:

Sage Publications. Lee, WS (2001). Parents divorce and their duty to support the expense of bringing up their child. Asian Women, 13(1), 85-

105. <https://app.dimensions.ai/details/publication/pub.1047104385>

Luño, A. E. P. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Boletín de la Facultad de Derecho, 15. [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-2000-15-48A09575&dsID=PDF)

[2000-15-48A09575&dsID=PDF](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-2000-15-48A09575&dsID=PDF)

Macrory, R. (2006). Reflections upon the Netherlands conference on the precautionary principle. Journal of Environmental Law, 18(2), 161–170.

<https://doi.org/10.1093/jel/eqi068>

Machado Castillo, W. L. (2018). El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación (Master's

thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El%20principio.pdf>

Medina Jordán, L. G. (2017). La tutela judicial efectiva y el principio dispositivo del debido proceso (Master's thesis).

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6114/1/TUAEXCOMMCO007-2017.pdf>

Moreno Parra, M. (2019). Racismo ambiental: muerte lenta y despojo de territorio ancestral afroecuatoriano en Esmeraldas. Íconos. Revista de Ciencias Sociales, (64), 89-109.

<http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/iconosfl/n64/1390-8065-iconosfl-64-89.pdf>

Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Neves Mujica, J. (1997) Introducción al Derecho del Trabajo. Lima, Perú. ARA

Prieur, M. (2016). Droit de l'environnement (7a ed.). Dalloz.

Panchi, N. G., De La Hoz, H. B., & Olivero, D. E. (2021). Racismo ambiental: Reflexiones sociales a considerar por parte de los gobiernos estatales y corporativos/pág. 77-91.

Revista Mundo Financiero, 2(3), 77-91.

<https://mundofinanciero.indecsar.org/revista/index.php/munfin/article/download/23/22/48>

Rodríguez, E. C. (2014). Del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza: sobre la necesidad del diálogo intercultural. Jurídicas, 11(1), 95-116.

<https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/4846/4424>

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagação e de construção do conhecimento. Revista Ean, (82), 179-200.

<http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

ROMERO SEGUEL, A. L. E. J. A. N. D. R. O. (2015). EL DERECHO AL JUEZ NATURAL Y LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES (LA APLICACIÓN DE LA REGLA: ELECTA UNA VIA PER PARTEM AD ALIAM POTEST VENIRE): COMENTARIO A LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE 6 DE AGOSTO 2014. RECLAMO CONTRA SENTENCIA TRIBUNAL DE LA LIBRE COMPETENCIA DICTADA EN LOS AUTOS" SONDA SA CONTRA EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN" ROL CS N° 13.972-2013. Revista de

- derecho (Coquimbo), 22(1), 597-604. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v22n1/art17.pdf>
- Rosero Vivas, A. M. (2003). La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5232/IAEN-027-2003.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Ruiz, R. R. (2012). La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho. *Derecho y realidad*, 10(20). https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4860/3952
- Sabogal, N. (1998). El Protocolo de Montreal, un modelo de concertación para la protección de la capa de ozono. *Relaciones Internacionales*, 7(14). <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1787/1677>
- Sánchez-Zapata, D. C., & Vergara-Mesa, H. D. (2021). La incidencia del principio de participación ambiental en la teoría del acto administrativo. *Vniversitas*, 70. <https://www.redalyc.org/journal/825/82569129004/82569129004.pdf>
- Salas, R. G., & Concepción, I. P. (2022). El enfoque “una sola salud” y las zoonosis reemergentes. *Universidad y Sociedad*, 14(S2), 385-390. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/2800/2759/>
- Santamaría, R. A. Los derechos sociales y los derechos de la naturaleza: hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2021/04/Derechos-de-la-naturaleza-Ramiro-Avila-Santamaria.pdf>
- Sarmiento, M. R. (2016). Derecho Ambiental Ecuatoriano, quo vadis?. *Ius Humani. Law Journal*, 5, 189-207. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5771468.pdf>
- Sekkal, A. (2019). Territorialización de la política pública y gobernanza (No. 7). CONGOPE. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57479.pdf>
- Serrano-Vargas, R., Salazar-Montero, E., & Quesada-Izquierdo, J. (2018). La especialización y la interdisciplinariedad. Su relación dialéctica (Revisión). *Roca. Revista científico-educacional de la provincia Granma*, 14(1), 129-138. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6759678.pdf>
- Suu-Ire, R. D., Obodai, E., Bonney, J. H., Bel-Nono, S. O., Ampofo, W., & Kelly, T. R. (2021). Viral zoonoses of national importance in Ghana: advancements and opportunities for enhancing capacities for early detection and response. *Journal of tropical medicine*, 2021. <https://downloads.hindawi.com/journals/jtm/2021/8938530.pdf>

- TEZANOS, S. (2017). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: 7 riesgos, 7 oportunidades. El portal de la cooperación iberoamericana, 1-4. <https://n9.cl/so110>
- Valencia, J. (2016). El Juez Natural y su importancia en la Democracia. Revista Postgrado, 2411, 8826. https://scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_893420765.pdf
- Vargas, F. M. (2020). Bioética ambiental en perspectiva latinoamericana. Revista Latinoamericana de Bioética, 20(2), 55-73. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v20n2/2462-859X-rlb-20-02-55.pdf>
- Zegarra, J. C. (2005). Aplicación del principio de especialidad en las normas tributarias. Recuperado de: http://www.ipdt.org/editor/docs/05_Rev43_JCZV.pdf.
- Zúñiga, F. J. F. (2015). El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (1999) y la enmienda de Beijing. Un análisis de sus contenidos, alcances y sus repercusiones presentes. Relaciones Internacionales, 88(1), 27-48. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/ri/article/view/6661/6788>